

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado

Cuernavaca, Mor., a 28 de agosto de 2024

6a. época

6341

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Protocolo de actuación para la atención de personas migrante víctimas de delito en el estado de Morelos y su Convenio de coordinación para su aplicación.

.....Pág. 2

SECRETARÍA DE HACIENDA

Reglas de operación para la cancelación de créditos fiscales para el estado de Morelos.

.....Pág. 123

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO

Acuerdo por el que se crea y regula el consejo para el impulso de la economía circular en el estado de Morelos.

.....Pág. 127

CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS (CCYTEM)

Ganadores del reconocimiento al mérito estatal de investigación 2024 (Convocatoria REMEI-2024).

.....Pág. 131

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS (IEBEM)

Distribución del recurso del ramo 33, fondo 1 aportaciones para la nómina educativa y gasto operativo, FONE-Morelos, para el ejercicio fiscal 2024.

.....Pág. 132

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en materia de prevención y control de la contaminación generada por los vehículos automotores que circulan por el estado de Morelos.

.....Pág. 133

ORGANISMOS

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)

Acuerdo IMPEPAC/CEE/434/2024, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, mediante el cual se aprueba la distribución derivada de la adecuación presupuestal autorizada mediante oficio SH/0956-GH/2024, signado por el secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en apego a lo dispuesto por la fracción I del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en cumplimiento a la resolución dictada en autos de la controversia constitucional 449/2023, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

.....Pág. 137

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

Contrato de acreditación de Centro de Evaluación que celebran, por una parte, HUMAN INVESTMENT DAEN de MEXICO S.A. de C.V. en adelante “ECE SOONER”, representada en este acto por el C.P.C David Alejandro Silva de León en su carácter de apoderado, y por la otra parte Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos a través de su centro de capacitación, a quien en lo sucesivo se denominará, “El Tribunal a través del Centro de Capacitación” representado por su presidente el magistrado Guillermo Arroyo Cruz.

.....Pág. 163

Fe de erratas al Acuerdo PTJA/26/2024 por que se reforma el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

.....Pág. 172



CONVENIO DE COORDINACIÓN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MIGRANTES VÍCTIMAS DE DELITO EN EL ESTADO DE MORELOS





CONVENIO DE COORDINACIÓN

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASISTIDO POR GABRIELA ALEJANDRA CRUZ QUIROZ, SECRETARIA EJECUTIVA; POR OTRO LADO, LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JOSÉ ANTONIO ORTIZ GUARNEROS, COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASISTIDO POR OSCAR GONZÁLEZ MARÍN, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO; EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, ELVA JAZMÍN FADUL GUILLÉN; EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EVA PENÉLOPE PICAZO HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS; EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR WENDY GUADALUPE RUIZ RAMÍREZ, COMISIONADA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MORELOS; EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DENOMINADO SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ANA VIRINIA PÉREZ GÜEMES Y OCAMPO, SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS; SUSCRIBIENTES A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; SUJETÁNDOSE, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

GLOSARIO

Para los fines del presente convenio, además de las definiciones contenidas en su proemio, se entenderá por:

CONVENIO DE COORDINACIÓN

- I. "LA FISCALÍA GENERAL", a la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- II. "LA COMISIÓN ESTATAL", a la Comisión Estatal de Seguridad Pública;
- III. "SISTEMA DIF MORELOS", al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;
- IV. "LA COMISIÓN EJECUTIVA", a la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos;
- V. "LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA", a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos;
- VI. "LA SECRETARÍA EJECUTIVA", a la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos;
- VII. Procuraduría de Protección, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia adscrita al "SISTEMA DIF MORELOS";
- VIII. Convenio, al presente instrumento jurídico, y
- IX. Protocolo, al Protocolo de Actuación para la Atención de Personas Migrantes Víctimas de Delito en el Estado de Morelos.

ANTECEDENTES

El 10 de diciembre de 1948 se aprobó la "Declaración Universal de Derechos Humanos", adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 217 A (III)¹ en la cual se proclamó que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

¹Declaración Universal Derechos Humanos, disponible en: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

CONVENIO DE COORDINACIÓN

Por otra parte, el 13 de diciembre de 1985 se aprobó la "Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven", la cual fue adoptada por la citada Asamblea General mediante su resolución 40/144²; que reconoce que la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidas en los instrumentos internacionales, debe garantizarse también para los individuos que no son nacionales del país en que viven, que al mejorar las comunicaciones y establecer relaciones de paz y amistad entre los países, cada vez hay más personas que viven en países de los que no son nacionales.

En otro orden de ideas, la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 10 de agosto de 1990 y publicada el 25 de enero de 1991 en el Diario Oficial de la Federación; señala en sus artículos 1, 3, 9, 10 y 22, la obligación de los Estados parte de asegurar a las niñas, niños y adolescentes protección y cuidado necesarios para su bienestar, así como asegurar las medidas adecuadas para lograr que se les brinde protección y asistencia humanitaria adecuada para el disfrute de sus derechos enunciados en dicha convención y otros instrumentos internacionales de derechos humanos; obligación que fue reproducida en el ámbito Nacional por el Legislativo Federal al emitir la Ley de Migración, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011.

Cabe destacar que la aludida Ley de Migración, contempla que la política migratoria del Estado mexicano debe estar basada en los principios de respeto

² Naciones Unidas. Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/HumanRightsOfIndividuals.aspx>

CONVENIO DE COORDINACIÓN

irrestricto de los derechos humanos, congruencia³, enfoque integral, responsabilidad compartida, hospitalidad y solidaridad internacional, facilitación de movilidad internacional, equidad entre nacionales y extranjeros, reconocimiento a los derechos adquiridos de los inmigrantes, unidad familiar e interés superior de niñas, niños y adolescentes, integración social y cultural entre nacionales y extranjeros residentes en el país; integración social y cultural, facilitar el retorno al territorio nacional y reinserción social.

Asimismo, el artículo 112 de la Ley de Migración, regula el procedimiento para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes, sujetándose particularmente a su seguridad e inmediata puesta a disposición del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia correspondiente, su procedimiento administrativo, el contacto con el consulado de su país, y las entrevistas necesarias con el objeto de conocer su identidad.

Por lo que se hace necesaria la observancia de los instrumentos normativos referidos y la coordinación de diversas autoridades para implementar las políticas públicas necesarias para la garantía de los derechos humanos de las personas migrantes, que se encuentran en la entidad, a efecto de evitar la vulneración a sus derechos humanos.

En ese orden, el 07 de julio de 2020 fue emitida la solicitud CDHM/SE/VI/061/152/2019 por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, dirigida a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, "LA COMISIÓN ESTATAL", el "SISTEMA DIF MORELOS", así como a "LA FISCALÍA GENERAL", misma que determinó la necesidad de emitir un "Protocolo de Actuación para la Atención de Personas Migrantes

³De manera que el Estado mexicano garantice la vigencia de los derechos humanos que reclama para sus connacionales en el exterior.

CONVENIO DE COORDINACIÓN

Víctimas de Delito en el Estado de Morelos"; el cual deberá contemplar acciones preventivas, urgentes, inmediatas, diferenciadas y con perspectiva de género, que permitan garantizar los derechos humanos de las personas migrantes, atendiendo estándares internacionales, así como a los criterios y directrices que han emitido distintos organismos de protección a derechos humanos como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Así las cosas, con el objeto de atender la solicitud referida la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a través de la Dirección General de Derechos Humanos, "LA COMISIÓN ESTATAL", el "SISTEMA DIF MORELOS", así como "LA FISCALÍA GENERAL", han colaborado entre sí para elaborar el Protocolo de mérito.

Si bien es cierto la solicitud realizada por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, no se dirige a "LA SECRETARÍA EJECUTIVA", a "LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA" y a "LA COMISIÓN EJECUTIVA", lo cierto es, que con el propósito de brindar atención bajo estándares internacionales, así como los criterios y directrices que han emitido distintos organismos de protección a derechos humanos como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es imprescindible que aquellos participen, en su ámbito de actuación, en la suscripción del presente convenio y la aplicación del protocolo ya que tienen la obligación de brindar todas las medidas especiales de manera diferenciada a las víctimas de algún delito que tengan como característica la movilidad de personas migrantes.

CONVENIO DE COORDINACIÓN

Derivado de ello y atendiendo a que "LA COMISIÓN ESTATAL", "LA SECRETARÍA EJECUTIVA", "LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA", "LA COMISIÓN EJECUTIVA", el "SISTEMA DIF MORELOS" y "LA FISCALÍA GENERAL", resultan ser instituciones de naturaleza jurídica diversa; en virtud de que la primera se trata de una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, de conformidad con los artículos 9, fracción XV, 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; la segunda y tercera de ellas se tratan de órganos desconcentrados, de conformidad con los artículos 104 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, y 1 del "Decreto por el que se crea y regula el Órgano Desconcentrado denominado Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos", respectivamente; en tanto que la cuarta y quinta de ellas se tratan de un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los artículos 108 de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos y 15 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, respectivamente; mientras que "LA FISCALÍA GENERAL", se trata de un organismo constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, de conformidad con los artículos 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, así como 3 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Lo que hace necesaria la celebración de un convenio que establezca las bases generales de coordinación para llevar a cabo la emisión, publicación, difusión, implementación, interpretación, seguimiento y modificaciones del Protocolo

CONVENIO DE COORDINACIÓN

mencionado, logrando la optimización del cumplimiento de las atribuciones que les fueron asignadas, y dar cumplimiento a la solicitud aludida.

Esto es, el presente convenio contiene la voluntad de "LAS PARTES" para que, con independencia de las atribuciones, adscripción y naturaleza jurídica de cada una de ellas, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias con la que cada una cuenta, sea emitido y reconocido en su aplicación el Protocolo al interior de sus unidades administrativas; sentando las bases además para que, en caso de que de la revisión del instrumento se requiera alguna modificación, en dicho proceso participen nuevamente todas "LAS PARTES", con independencia de que la materia de la adecuación recaiga en una sola de ellas. Ya que es claro que el Protocolo es transversal para todas las autoridades y busca su correcta coordinación.

En ese sentido, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente convenio, y para el efecto rinden las siguientes:

DECLARACIONES

I.1. "LA FISCALÍA GENERAL", declara a través de su representante y su asistente, que:

I.1.1. Es un organismo constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene como objeto la persecución de los delitos como una de las necesidades torales del Estado y de la sociedad en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79-A

CONVENIO DE COORDINACIÓN

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; así como 3 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

1.1.2. **Uriel Carmona Gándara** fue nombrado el 15 de febrero de 2018, por el Congreso del Estado de Morelos como Fiscal General del Estado de Morelos, como se acredita mediante el Decreto número dos mil quinientos noventa y nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5584, el 28 de febrero de 2018; por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 79-A y 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, fracción IX, 5, 21, 22, fracciones XVII y XXI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; así como 22 y 23, fracciones XXI y XXXIV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, personalidad jurídica que no le ha sido revocada a la fecha del presente convenio.

1.1.3. **Gabriela Alejandra Cruz Quiroz**, fue nombrada Secretaria Ejecutiva de "LA FISCALÍA GENERAL", por el entonces Fiscal Regional Metropolitano en suplencia por ausencia temporal del Fiscal General del Estado de Morelos, carácter que acredita con nombramiento de 21 de septiembre de 2023; por lo que se encuentra facultada para suscribir el presente convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 79-B, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 26, fracción XVI, 27 y 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; así como 1, 3, 11, 18, fracción

CONVENIO DE COORDINACIÓN

XIII, 19, fracción II, 24 bis, fracción XVIII, 55 y 56, fracción XIV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, personalidad jurídica que no le ha sido revocada a la fecha del presente convenio.

1.1.4. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Boulevard Apatlaco, número 165, colonia Campo el Rayo, en Temixco, Morelos, código postal 62590.

II.1. "LA COMISIÓN ESTATAL", declara por conducto de su representante y su asistente, que:

II.1.1. Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, que en materia de seguridad pública, el Gobernador del Estado se auxiliará de ella, a la cual le corresponde ejercer, como atribución, entre otras, conservar y preservar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública en el Estado; cuya actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, fracción XV, y 35, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 1, segundo párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

II.1.2. José Antonio Ortiz Guarneros acredita su personalidad con el nombramiento que le fue expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo, de

CONVENIO DE COORDINACIÓN

01 de octubre de 2018, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 9, fracción XV, 13 fracción VI, y 35, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 2, 3, fracción VII, 8 y 9, fracciones XXVIII y XXIX, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

II.1.3. **Oscar González Marín** acredita su personalidad con el nombramiento que fue expedido por el Almirante Ret. José Antonio Ortiz Guarneros, de 1 de febrero del 2019, por lo que se encuentra ampliamente facultado para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 5, fracción IX, 8, 10, fracciones V y XXVI, y 31 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

II.1.4. Para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Autopista México-Acapulco, km. 102+900, colonia Granjas Mérida Poblado de Acatlipa, Temixco, Morelos, código postal 62586.

II.2. El "**SISTEMA DIF MORELOS**", declara a través de su representante, que:

II.2.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, el cual es el organismo rector de la asistencia social en la Entidad, y tiene como objetivos, la prestación de servicios en ese campo, promoción de la asistencia social y el incremento de las

CONVENIO DE COORDINACIÓN

acciones coordinadas que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, con la finalidad de fortalecer a la familia, mediante consensos ciudadanos y políticas públicas que permitan concretar el desarrollo comunitario y familiar en todos los municipios de la entidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos; así como 6 del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

II.2.2. Elva Jazmín Fadul Guillén acredita su personalidad con el nombramiento que le fue expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo, de 03 de marzo de 2021, por lo que se encuentra facultada para suscribir el presente convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 64, fracciones I y XIV, y 82, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 20, fracción IV, y 30, fracciones I y XIII, de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos; así como 21, fracción XXX, del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

II.2.3. Para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en calle las Quintas, número 15, colonia Cantarranas, Cuernavaca, código postal 62448.

II.3. "LA COMISIÓN EJECUTIVA", declara a través de su representante, que:

CONVENIO DE COORDINACIÓN

II.3.1. Es un Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con responsabilidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5105, Alcance, de 17 de julio de 2013, misma que fue reformada de manera integral, incluyendo su denominación, por la Ley de Víctimas del Estado de Morelos, por Decreto número 2205, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5545 de fecha 31 de octubre de 2017, que entró en vigencia el 1º de noviembre de 2017; así como el Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5295, de 10 de junio de 2015.

II.3.2. Para efectos del presente acto jurídico, la representación del Organismo recae en su Comisionada Ejecutiva, **Eva Penélope Picazo Hernández**, situación que acredita con Decreto Número Cincuenta y Seis por el que se designa a la Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, que desempeñará el cargo por Cinco Años, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6003, el 28 de octubre de 2021; y cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 9, párrafos primero, fracción II, y sexto, 13, fracciones VI y XXII, 44, 75 y 82, fracciones I, IX y XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 120, fracciones IV, VI, VII y XIII, de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos;

CONVENIO DE COORDINACIÓN

así como 4, 5 y 6 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos.

II.3.3. Señala que dentro de su objeto se encuentra el de garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia.

II.3.4. Para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Calle Hermenegildo Galeana, número 95, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, código postal 62000.

II.4. "LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA", declara a través de su representante, que:

I.4.1. Es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto impulsar, ejecutar, coordinar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas en el Estado de Morelos, de conformidad con el artículo 1, 4 y 5, fracciones VII y XI, del "Decreto por el que se crea y regula el Órgano Desconcentrado denominado Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5715, de 18 de junio de 2019.

II.4.2. Wendy Guadalupe Ruiz. Ramírez fue nombrada como titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos, mediante

CONVENIO DE COORDINACIÓN

nombramiento de 12 de septiembre de 2019; por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como los artículos 1, 4, 5, fracción VII, 6, fracción I, 8, párrafo primero, y 10, fracción I, del "Decreto por el que se crea y regula el Órgano Desconcentrado denominado Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos".

II.4.3. Para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Atlacomulco número 142, colonia Acapantzingo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62440.

II.5. "LA SECRETARÍA EJECUTIVA", declara a través de su representante, que:

II.5.1. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, asimismo promoverá las acciones necesarias para establecer las medidas que permitan procurar una colaboración y coordinación entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales; y difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos

CONVENIO DE COORDINACIÓN

que realice, así como la realización de las demás acciones que marca el artículo 104 la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos.

II.5.2. **Ana Virinia Pérez Güemes y Ocampo** acredita su personalidad con el nombramiento que le fue expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo, de 16 de enero de 2023, por lo que se encuentra facultada para suscribir el presente convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 104, fracción VII, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos; 4, fracción XIV, 10, fracción III, 24, 25, fracción II, y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; así como 7 y 8 del "Decreto por el que se crea y regula la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos".

II.5.3. Para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución número 3, Tercer Piso, Interior 301-A, Edificio de Correos, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, código postal 62000.

III. **"LAS PARTES"**, declaran a través de sus representantes, que:

III.1. Se reconocen en forma recíproca la personalidad y capacidad legal con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente convenio, manifestando estar conformes con las declaraciones que anteceden.

CONVENIO DE COORDINACIÓN

III.2. Actúan sin dolo, mala fe, error, violencia, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento, que pudiera afectar la validez de este instrumento.

III.3. Es su interés celebrar el presente convenio con el propósito de establecer las bases generales para la emisión, publicación, difusión, implementación y, en su caso, modificación del Protocolo.

III.4. "LAS PARTES" reconocen que, dada la naturaleza jurídica de cada una, su marco normativo que les resulta aplicable y la facultad reglamentaria concedida a cada una, se hace necesaria la suscripción del presente instrumento, para lograr la emisión, publicación, difusión, implementación y, en su caso, modificaciones del Protocolo.

Derivado de lo anterior "LAS PARTES" están totalmente de acuerdo en comprometerse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "LAS PARTES" convienen coordinar esfuerzos en el ámbito de sus respectivas competencias en beneficio de las personas migrantes que transitan en el Estado de Morelos para emitir, publicar, difundir, implementar, interpretar, dar seguimiento y, en su caso, modificar el Protocolo de Actuación para la Atención de Personas Migrantes Víctimas de Delito en el Estado de Morelos, mismo que forma parte integral de este convenio como **ANEXO ÚNICO**.

SEGUNDA. EMISIÓN DEL PROTOCOLO. "LAS PARTES" acuerdan que el Protocolo es un instrumento que propone guiar a las y los servidores públicos

CONVENIO DE COORDINACIÓN

que se les adscriben en la atención de los asuntos materia del mismo, y busca establecer con claridad la coordinación que debe existir entre ellas, conforme la competencia y atribuciones que les concede la normativa aplicable.

"LAS PARTES" acuerdan que en atención a su marco normativo y la facultad reglamentaria de la que gozan cada una, el Protocolo será emitido de manera conjunta, en atención a su contenido transversal que hace necesario la coordinación de competencias para su correcta implementación.

"LAS PARTES" acuerdan que el Protocolo deberá ser suscrito por las personas titulares de "LA SECRETARÍA EJECUTIVA", "LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA", "LA COMISIÓN EJECUTIVA", el "SISTEMA DIF MORELOS", "LA COMISIÓN ESTATAL" y "LA FISCALÍA GENERAL".

TERCERA. PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PROTOCOLO. Para la adecuada difusión, obligatoriedad y vigencia del Protocolo, "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio y el Protocolo, deberán ser publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

"LAS PARTES" convienen en que el trámite de publicación se realizará por conducto de la Dirección General de Derechos Humanos, de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; para tal efecto, en cumplimiento a la normativa aplicable, cada una de "LAS PARTES" gestionará los diversos requisitos o documentos que les exige aquella, para la publicación de instrumentos normativos de su competencia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN

Sin perjuicio de lo previsto por la presente Cláusula "LAS PARTES" realizarán las acciones necesarias para difundir entre sus unidades administrativas el presente Protocolo para su conocimiento y aplicación por parte de las personas servidoras públicas que se les adscriben.

CUARTA. IMPLEMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL PROTOCOLO. "LAS PARTES" se comprometen a implementar el Protocolo al interior de las instituciones que representan; en el entendido que su contenido atiende a la competencia de cada parte suscribiente; por lo que, ante cualquier duda le corresponderá a cada una de "LAS PARTES", según el ámbito de su competencia, interpretar y determinar lo conducente para la institución que representa; a fin de garantizar los derechos humanos de las personas migrantes, siendo estrictamente responsable de ello.

"LAS PARTES" acuerdan que el Protocolo tiene la finalidad de guiar a las personas servidoras públicas que se les adscriben en la atención de los asuntos materia del mismo, y busca establecer con claridad la coordinación que debe existir entre ellas, conforme la competencia y atribuciones que les concede la normativa aplicable, por lo que cualquier interpretación que del mismo se realice, deberá procurar garantizar los derechos humanos de las personas migrantes.

QUINTA. SEGUIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO. "LAS PARTES" acuerdan que cuando alguna de ellas requiera realizar una modificación o revisión al Protocolo será quien convoque y coordine lo conducente.

CONVENIO DE COORDINACIÓN

Para tal efecto, **"LAS PARTES"** acuerdan celebrar mesas de trabajo en las que participarán todos los representantes de cada una de ellas, con independencia de la materia de que se trate la modificación; asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que el desarrollo de las mesas de trabajo atenderá a lo que por acuerdo determinen en su primera reunión de trabajo.

"LAS PARTES" convienen en que a las mesas de trabajo podrán invitar a otras personas servidoras públicas, Instituciones o especialistas en la materia, cuya participación se considere necesaria, según la modificación o revisión de que se trate.

El protocolo debe revisarse en función de los cambios legislativos y procesales que reflejen e incorporen el aprendizaje y la evolución de las instituciones que conforman **"LAS PARTES"** en el presente instrumento.

SEXTA. ENLACES. **"LAS PARTES"** convienen que, para la coordinación, seguimiento y ejecución del objeto del presente convenio, designan a los siguientes enlaces:

Por **"LA FISCALÍA GENERAL"**:

- a) A la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
- b) A la persona titular de la Coordinación General de Asesores.

Por **"LA COMISIÓN ESTATAL"**:

- a) A la persona titular de la Dirección Jurídica.

Por el **"SISTEMA DIF MORELOS"**:

- a) A la persona titular de la Procuraduría de Protección.

Por **"LA COMISIÓN EJECUTIVA"**:

- a) A la persona titular de la Dirección General Jurídica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN

Por "LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA":

- a) A la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Por "LA SECRETARÍA EJECUTIVA":

- a) A la persona titular de la Dirección de Vinculación y Fortalecimiento Interinstitucional.

SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO. "LAS PARTES" acuerdan que para el seguimiento del presente convenio se podrán celebrar las reuniones de trabajo que estimen pertinentes a través de los enlaces designados en la Cláusula Sexta, en las cuales podrán participar otras personas servidoras públicas competentes, expertos en la materia de los temas a desahogar, así como representantes del sector social o privado, siempre que "LAS PARTES" estén de acuerdo.

En su caso, los acuerdos tomados en dichas reuniones de trabajo deberán constar en documento escrito.

OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" reconocen que por tratarse de un convenio, no les son aplicables las leyes laborales, por lo que en ningún caso se considerarán como patrones solidarios o sustitutos, y manifiestan que serán responsables de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven del personal que, en su caso, contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la ejecución del presente convenio; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra parte.

CONVENIO DE COORDINACIÓN

En virtud de lo anterior, queda expresamente entendido que "LAS PARTES" son personas jurídicas independientes, con personal propio y capacitado para desempeñar las actividades que le son propias, por lo que se relevan recíprocamente de toda responsabilidad laboral de cualquier índole, incluyendo riesgos de trabajo o responsabilidad civil que pudiere atribuírseles por reclamaciones presentadas por el personal de cada una de ellas; así como la que pudiera imputárseles por concepto de retribuciones a favor del personal de la otra parte, impuestos o cargos aplicables.

NOVENA. NORMATIVA. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a las leyes aplicables en la materia, dentro de sus respectivas competencias.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" convienen que no tendrán responsabilidad civil o administrativa alguna por los daños o perjuicios que pudieran causarse por incumplimiento total o parcial del presente instrumento jurídico, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados; en estos supuestos se comprometen a informar por escrito a la otra parte a la brevedad posible, sobre la suspensión o terminación anticipada de las actividades de que se traten.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive por su contenido,

CONVENIO DE COORDINACIÓN

alcances, desarrollo, ejecución o incumplimiento del mismo, será resuelto de común acuerdo.

Solo en caso de ser necesario, para la interpretación y cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, renunciando en forma expresa al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES Y ADICIONES. El presente convenio se podrá modificar o adicionar a petición de cualquiera de "LAS PARTES". Las variaciones o adecuaciones deberán constar por escrito, a través de convenios modificatorios realizados durante su vigencia y serán obligatorios para las mismas.

Las modificaciones o adiciones que se realicen pasarán a formar parte de este convenio, surtiendo sus efectos a partir de la fecha de la firma del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN. El presente convenio podrá darse por terminado, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por voluntad de alguna de "LAS PARTES";
- II. Por mutuo acuerdo entre "LAS PARTES";
- III. Por incumplimiento de alguna de sus Cláusulas, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

CONVENIO DE COORDINACIÓN

En caso de las fracciones I y III la parte correspondiente deberá hacer del conocimiento por escrito a la otra parte, con mínimo quince días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda darse por concluido el presente convenio.

"LAS PARTES" acordarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios que se pudieran causar con tal situación tanto a ellas como a terceros y en la medida de lo posible, cumplirán con las acciones pactadas que se encontrarán en desarrollo al momento de la terminación.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO. "LAS PARTES" acuerdan que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivados del presente convenio, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo, en los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de "DECLARACIONES" del presente convenio, o bien, en los correos electrónicos que al efecto habiliten sus enlaces, debiendo acusar oportunamente dichas comunicaciones.

Lo anterior con independencia de aquellas comunicaciones que deriven de los asuntos oficiales a su cargo, los cuales deberán observar las formalidades específicas que determine la norma aplicable para su notificación.

En caso de cambio de domicilio de alguna de "LAS PARTES", estas deberán comunicarlo a la otra, con cuando menos 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha en que dicho cambio se realice, de lo contrario los avisos, comunicaciones y notificaciones se realizarán en el último domicilio que se tenga registrado.

CONVENIO DE COORDINACIÓN

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA. "LAS PARTES" por así convenir a sus intereses, establecen que el presente convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y esta será la necesaria dentro del marco legal aplicable para su cumplimiento, obteniéndose, en su caso, la aprobación de ratificación por parte de posteriores administraciones gubernamentales, mediante escrito libre que suscriban las personas titulares de "LAS PARTES" de la administración que se trate.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES", según la naturaleza de la información y otras disposiciones jurídicas, se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad y reserva respecto de las actividades e información que intercambien, o aquella información generada por virtud del presente convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en observancia estricta a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos y demás normativa aplicable. Queda exceptuada de esta obligación aquella información que, conforme la normativa de la materia se trate de información pública.

Además, en caso de que "LAS PARTES" llegaran a tener acceso a datos personales se obligan a tratarlos únicamente para efectos del desarrollo del presente convenio, abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las previstas en este instrumento jurídico, implementar las medidas de seguridad para su correcto tratamiento, guardar confidencialidad respecto de los mismos, así como de las medidas que prevea la normativa aplicable.

En ese orden "LAS PARTES" se obligan a que en ningún caso y en ninguna circunstancia divulgarán, relevarán o utilizarán de ninguna forma, por

CONVENIO DE COORDINACIÓN

cumplimiento del objeto del presente convenio, ello en medida de sus contribuciones, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre las figuras reguladas por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y su Reglamento, en proporción a sus aportaciones y de así resultar aplicables.

DÉCIMA NOVENA. RECURSOS. "LAS PARTES", acuerdan que, en su caso, los gastos en que incurran con motivo de la ejecución de las acciones, compromisos y modificaciones del presente convenio, serán con cargo a su disponibilidad y suficiencia presupuestal de cada una, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA. TÍTULOS. Los encabezados y títulos del presente convenio han sido utilizados por conveniencia, brevedad y para facilitar la identificación de las cláusulas, por lo que en ningún momento se entenderá que los mismos limitan o alteran la voluntad de "LAS PARTES" contenida en sus cláusulas.

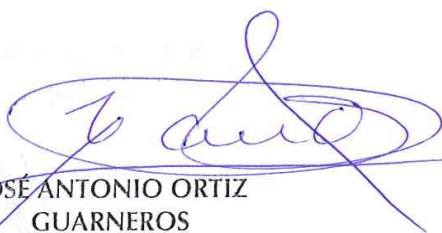
Una vez enteradas "LAS PARTES" de todas y cada una de las obligaciones, alcance y contenido legal del presente convenio, libremente manifiestan que no existe vicio alguno del consentimiento en su celebración; por lo que expresan su total conformidad con el mismo. Leído que fue y sabedoras del presente convenio, "LAS PARTES" lo firman de conformidad al calce y rúbrica al margen, en diez tantos originales, a los 22 días del mes de agosto de dos mil veinticuatro, en Cuernavaca, Morelos, para todos los efectos procedentes.

CONVENIO DE COORDINACIÓN

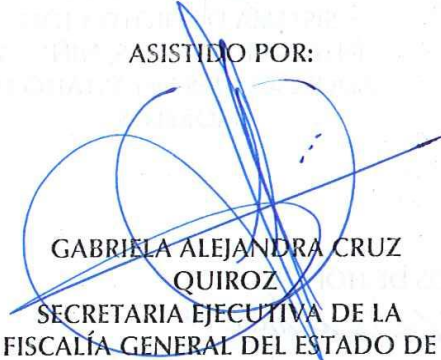
POR "LA FISCALÍA GENERAL":


URIEL CARMONA GÁNDARA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE
MORELOS

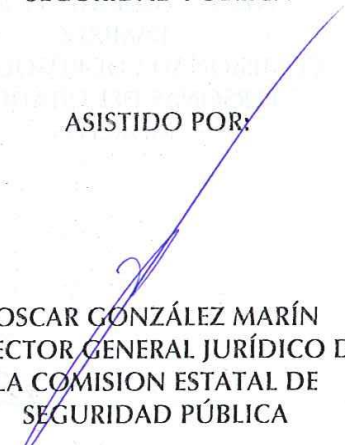
POR "LA COMISIÓN ESTATAL":


JOSÉ ANTONIO ORTIZ
GUARNEROS
COMISIONADO ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA

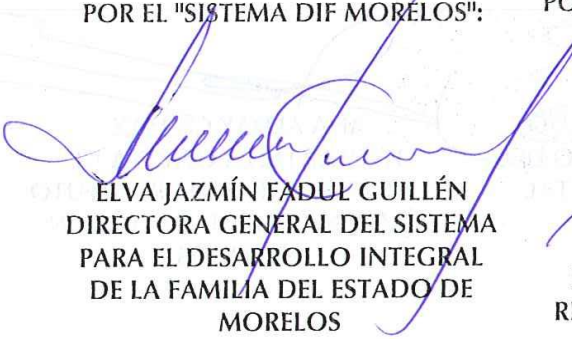
ASISTIDO POR:


GABRIELA ALEJANDRA CRUZ
QUIROZ
SECRETARIA EJECUTIVA DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
MORELOS

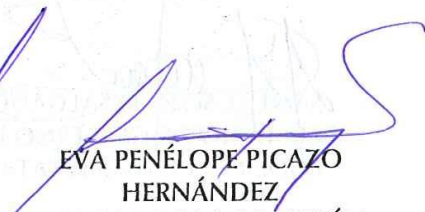
ASISTIDO POR:


OSCAR GONZÁLEZ MARÍN
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE
LA COMISION ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA

POR EL "SISTEMA DIF MORELOS":

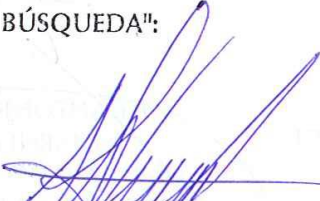

ELVA JAZMÍN FAJUL GUILLÉN
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE
MORELOS

POR "LA COMISIÓN EJECUTIVA":

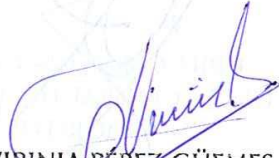

EVA PENÉLOPE PICAZO
HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y
REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL
ESTADO DE MORELOS

CONVENIO DE COORDINACIÓN

POR "LA COMISIÓN DE
BÚSQUEDA":


WENDY GUADALUPE RUIZ
RAMÍREZ
COMISIONADA DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DEL ESTADO DE
MORELOS

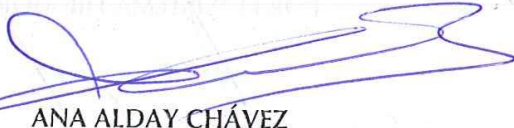
POR "LA SECRETARÍA EJECUTIVA":


ANA VIRINIA PÉREZ GÜEMES Y
OCAMPO
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE
MORELOS

TESTIGOS DE HONOR


XCUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS


SAMUEL SOTELO SALGADO
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
PODER EJECUTIVO ESTATAL


ANA ALDAY CHÁVEZ
TITULAR DE LA OFICINA DE
REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO
NACIONAL DE MIGRACIÓN EN
MORELOS

La presente hoja de firmas forma parte del convenio de coordinación suscrito entre, la Fiscalía General del Estado de Morelos, la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos y la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos referente al Protocolo de Actuación para la Atención de Personas Migrantes Víctimas de Delito en el Estado de Morelos, suscrito el 22 de agosto de 2024.



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE **PERSONAS MIGRANTES** VÍCTIMAS DE DELITO EN EL ESTADO DE MORELOS





Presentación.

Para brindar la atención integral a la migración se requiere que todas las instituciones tengan la capacidad para respetar la dignidad humana. Las circunstancias que llevan a las personas a migrar son tan variadas y desesperadas como el hambre, guerra, violencia o pobreza extrema, que cuando deciden hacerlo, son conscientes de que el camino a una vida mejor también estará lleno de abusos y peligro. Sus razones se remontan con frecuencia a historias de dolor, sufrimiento, persecución y represión. Sin embargo, la dignidad humana no tiene fronteras. Por ello, la migración exige a nuestras instituciones de seguridad y justicia, reconocer ese principio fundamental, y adoptar un enfoque que privilegie el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes.

Es por ello que el presente instrumento busca ser una guía que sirva en la actuación de todas las personas servidoras públicas que intervienen en la atención, asistencia y protección de personas migrantes o en condiciones de movilidad en el estado de Morelos; en ese sentido, la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección General de Derechos Humanos, la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la Fiscalía General del Estado de Morelos y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, autoridades referidas en la solicitud CDHM/SE/VI/061/152/2019 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, y que de manera conjunta con otras instituciones públicas, como la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación de Víctimas del Estado de Morelos, la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos, el Instituto Nacional de Migración y la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, elaboraron el presente Protocolo de Actuación para la Atención de personas migrantes víctimas de delito en el estado de Morelos.

Lo anterior a fin de estandarizar líneas de acción, que permitan una correcta atención a cada caso en particular.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha tratado aspectos generales relacionados con la situación en que se encuentran las personas migrantes en las diversas regiones de Latinoamérica. Específicamente ha destacado la situación de vulnerabilidad en que ejercen sus derechos y la necesidad de que los Estados adopten las medidas necesarias para garantizar sus derechos. Basándose desde la aplicación de los principios de igualdad y la no discriminación, sustentados también, en el último párrafo del artículo 1º y artículo 4º primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recomendado al Estado mexicano crear una instancia especializada en el ámbito federal que se encargue de la investigación penal de

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MIGRANTES VÍCTIMAS DE DELITO EN EL ESTADO DE MORELOS

los delitos y violaciones a derechos humanos en contra de migrantes, como se puede verificar en su publicación “Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México”¹, en la que destaca que una instancia de este tipo permitiría a las personas migrantes y sus familiares, entre otros, “saber a dónde acudir, focalizar el fenómeno para su atención e investigación, colaborar en la búsqueda de migrantes desaparecidos y en la identificación de cadáveres y restos no identificados que pudiesen ser de migrantes, generar estadísticas confiables y permitiría un monitoreo de los resultados por parte de la sociedad civil”.

Aunado a lo anterior, es de referir, que el 20 de marzo de 2015, fue celebrada la Audiencia Pública del 154 Período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto al derecho de “Acceso a la justicia para personas migrantes en México” en la que se destacó la importancia de impulsar y fortalecer las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de la obligación internacional del Estado mexicano de garantizar el acceso a la justicia en el país, a las familias de personas migrantes que han sido víctimas del delito en territorio mexicano, y que se encuentran en el extranjero; razón por la que los esfuerzos de las instituciones que convergen en la atención de las víctimas y específicamente de las personas migrantes deben enfocar sus esfuerzos en la construcción de los instrumentos que permitan garantizar los derechos de las personas migrantes, señalada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de diciembre del 2015.

Lo anterior además se vincula con lo establecido en la normativa que regula la materia de atención a víctimas, como la Ley General de Víctimas que establece en su artículo 5, el enfoque diferencial y especializado, el cual refiere que las autoridades que deban aplicar la mencionada Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

1 COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2013). Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana. Recuperado el 15 de julio de 2024, de <https://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/informe-migrantes-mexico-2013.pdf>

ÍNDICE

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES. 7

1.1 Introducción.

1.2 Glosario.

1.3 Acrónimos.

CAPÍTULO 2. OBJETIVOS. 21

2.1. Objetivo general.

2.2. Objetivos específicos.

2.3. Ámbito de aplicación.

CAPÍTULO 3. MARCO TEÓRICO. 23

3.1. Marco Jurídico Internacional.

3.2. Marco Jurídico Nacional.

3.3. Marco Jurídico Estatal.

CAPÍTULO 4. PRINCIPIOS RELEVANTES EN LOS CASOS QUE INVOLUCRAN A PERSONAS MIGRANTES. 27

CAPÍTULO 5. DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES. 29

CAPÍTULO 6. POLÍTICAS DE OPERACIÓN. 33

CAPÍTULO 7. INCORPORACIÓN DE LOS ENFOQUES: PSICOSOCIAL, GÉNERO, DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO, DE DERECHOS HUMANOS EN EL PROCESO DE ABORDAJE DE LAS VÍCTIMAS MIGRANTES. 39

CAPÍTULO 8. ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. 54

CAPÍTULO 9. ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS. 58

CAPÍTULO 10. ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MORELOS. 67

CAPÍTULO 11. ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS. 71

CAPÍTULO 12. ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS. 75

CAPÍTULO 13. ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS. 77

FLUJOGRAMAS. 78

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS. 88

DIRECTORIO. 91



CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

1.1 Introducción.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante CPEUM, en su artículo 1º, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta misma Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

De igual manera, el referido artículo constitucional, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En ese orden, los derechos humanos, son definidos por las Naciones Unidas como, derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Ni se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Existen diversos tipos de derechos, la mayoría aplicables a ciertos grupos vulnerables, también conocidos como categorías sospechosas, una distinción se basa en una categoría sospechosa cuando se apoya en alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1o. constitucional. Esto es, en el origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (Acción de inconstitucionalidad 107/2016). Las normas que utilizan estas categorías deben ser analizadas con mayor rigor, debido a que sobre ellas pesa una presunción de inconstitucionalidad. El escrutinio estricto de las distinciones basadas en categorías sospechosas garantiza que sólo serán constitucionales aquellas que tengan una justificación muy robusta. (Ferrerres C. Víctor, 2007)

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, existen un total de treinta derechos humanos que generalmente se agrupan y sencillamente se llaman derechos humanos, descritos específicamente respecto a los derechos humanos que todo mundo debe esperar y demandar por el simple hecho de ser humanos, todos ellos se enumeran en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MIGRANTES VÍCTIMAS DE DELITO EN EL ESTADO DE MORELOS

En ese sentido, conforme a lo previsto en la CPEUM, artículo 1º, párrafo tercero, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Ahora bien, el Estado de Morelos, al igual que otras Entidades de la República Mexicana, es origen, tránsito, destino y, más recientemente lugar de retorno de migrantes. A estas poblaciones se suma la cuantiosa comunidad morelense que reside de forma temporal o permanente en Estados Unidos de América. *Cada una de estas poblaciones demanda la generación de conocimiento fundado y actualizado que contribuya al diseño e instrumentación de políticas públicas en la materia.* Lo anterior dicho en la Evaluación del Programa Estatal de Atención al Migrante del Estado de Morelos" (Fernando Lozano Ascencio, 2016).

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas describe el proceso histórico que ha seguido la migración Centroamericana en México y en su tránsito por México hacia los Estados Unidos de América, destacando que *"la región centroamericana históricamente ha sido testigo de numerosos flujos migratorios interregionales. Desde la segunda mitad del siglo XIX, son numerosas las familias que se desplazaban desde Guatemala a la frontera sur de México para trabajar temporalmente en el cultivo de caña de azúcar, café y el algodón. La mayoría de estos trabajadores provenían de comunidades indígenas. Este tipo de migración de carácter temporal agrícola continúa en la actualidad en las fincas del sur de México"* (González, 2013).

Asimismo, Carrasco González, en su obra denominada "La Migración centroamericana en su tránsito por México hacia los Estados Unidos" señala que, *el factor económico es una causa principal de los flujos migratorios, no obstante, paulatinamente el factor político provoca en algunos países de la región desplazamientos forzosos de un gran número de personas. Los conflictos armados que se vivieron en la región durante las décadas de los setenta y ochenta obligaron a muchas personas a salir de sus países, sobre todo en naciones como Nicaragua, Guatemala y el Salvador.*

Actualmente, los flujos migratorios desde Centroamérica a los Estados Unidos de América no sólo son de personas de la región, sino que incluye a una migración transcontinental en México en busca de cruzar la frontera hacia Estados Unidos.

Del mismo modo, en el Capítulo IV. Derechos humanos de los migrantes irregulares en su tránsito por México, refiere que los migrantes en su tránsito por México hacia los Estados Unidos de América carentes de documentos legales para realizar su viaje, son víctimas de diversos delitos por otras per-

sonas que, a través de redes de traficantes y, en incontables oportunidades, ven frustradas sus pretensiones de llegar a su destino final. Los migrantes que se encuentran en tránsito por México sufren numerosos abusos y sobornos por parte de los traficantes de migrantes, tales como: el robo de dinero y pertenencias, destrucción de sus documentos, agresiones físicas y verbales, extorsiones, abusos sexuales, intimidación y amenazas, corrupción, detención por parte de la delincuencia organizada o particulares que se dedican a extorsionar a la población migrante.

Así, las condiciones de vulnerabilidad y la violación de los derechos humanos de las personas migrantes indocumentadas en su tránsito por territorio mexicano han sido documentadas por los organismos internacionales, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como Organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales (González, 2013).

En ese orden, las autoridades del Estado mexicano en observancia a sus obligaciones constitucionales deben proveer de las medidas legislativas y administrativas necesarias que garanticen la protección de los derechos humanos de las personas migrantes que transiten en el territorio nacional.

En tal virtud, son diversas disposiciones que prevén atribuciones y funciones específicas para proteger a todas las personas migrantes; es el caso de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en adelante LGDNNA publicada mediante Decreto en el Diario Oficial de la Federación de 04 de diciembre de 2014, tiene por objeto, entre otros, reconocer a niñas, niños y adolescentes, como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes acorde a su autonomía progresiva y conforme a lo establecido por esta última y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

La Ley General referida en su artículo 89, establece las medidas especiales de protección que deberán adoptar las autoridades para garantizar los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana, contempladas en el Capítulo Décimo Noveno, “Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes”.

Asimismo, el artículo 90 de la LGDNNA, determina que las autoridades competentes deberán observar los procedimientos de atención y protección especial de derechos de NNA migrantes, previstos en la LM, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo observar en todo momento el principio de interés superior de la niñez y los estándares internacionales en la materia.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MIGRANTES VÍCTIMAS DE DELITO EN EL ESTADO DE MORELOS

Por su parte, el artículo 10 de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos, en lo sucesivo LVEM, establece que toda persona que sea víctima de un delito tendrá derecho a la reparación integral del daño, que se le brinde justicia, medidas de ayuda provisional, oportuna y rápida, garantizando siempre un enfoque transversal de género, diferencial y especializado; es así que la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, en adelante CEARV, es la instancia competente para determinar y otorgar ese tipo de reparaciones del daño, inscribiendo a las víctimas en el Registro Estatal de Víctimas y proporcionando todas las medidas necesarias de asistencia, atención y reparación integral.

Desde el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de los derechos, deben brindar medidas de atención focalizadas, por lo que especialmente la CEARV deberán garantizar la satisfacción de sus necesidades de:

- Alimentación;
- Aseo personal;
- Manejo de abastecimientos;
- Atención médica y psicológica de emergencia;
- Transporte de emergencia, y
- Alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras.

Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género, diferencial y especializado, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos que atenten contra la vida, la libertad o la integridad, así como de desplazamiento interno, recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la LVEM.

Las y los servidores públicos de la CEARV deberán brindar información clara, precisa y accesible a las víctimas y a sus familiares según el caso, sobre cada una de las garantías, mecanismos y procedimientos que permiten el acceso oportuno, rápido y efectivo a las medidas de ayuda contempladas en la referida Ley.

Las medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención, rehabilitación y demás establecidas en la LVEM, se brindarán exclusivamente por las instituciones públicas de la Entidad o Municipios, en el ámbito de sus competencias, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MIGRANTES VÍCTIMAS DE DELITO EN EL ESTADO DE MORELOS

Las víctimas podrán requerir que las medidas establecidas en la referida Ley, le sean proporcionadas por una institución distinta a aquélla o aquéllas que hayan estado involucradas en el hecho victimizante, ya sea de carácter público o privado, a fin de evitar un nuevo proceso de victimización.

La Comisión Ejecutiva Estatal deberá otorgar, con cargo al Fondo los Recursos de Ayuda, medidas de ayuda provisional, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante; lo anterior previsto en el Capítulo III, de los Derechos de Ayuda, Asistencia y Atención, Artículo 10, de la LVEM.

Todo lo cual hace necesaria la participación, en el presente Protocolo, de la CEARV, con el propósito de brindar atención integral bajo los estándares internacionales, así como los criterios y directrices que han emitido distintos organismos de protección a derechos humanos como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Derivado de ello, es imprescindible que del presente instrumento prevea el ámbito de actuación de la CEARV, quien tiene la obligación de brindar todas las medidas especiales de manera diferenciada a las víctimas de algún delito, que tengan como característica la movilidad de migrantes, ya que es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobierno y la cual tomará parte de este protocolo para brindarle la atención y reparación integral a las víctimas en el ámbito de sus atribuciones.

Asimismo, se ha determinado por las instituciones de derechos humanos que las personas migrantes pueden ser objeto de delitos en sus diferentes modalidades de trata de personas, principalmente de NNA, o en su caso se estaría ante casos de personas extraviadas, no localizadas o desaparecidas, y que por lo tanto, en este protocolo se deben contemplar los procedimientos para la búsqueda y localización de las personas migrantes, de tal manera que se incluyó en este protocolo la actuación de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos, en adelante CBPEM y la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, SIPINNA.

Por ello, el presente instrumento, plantea una serie de consideraciones, como una guía de actuación integral e inmediata para las personas servidoras públicas de diversas instituciones; con el propósito de prevenir y estandarizar líneas de acción, basadas en competencias institucionales dentro del marco normativo vigente, que permitan una adecuada y oportuna atención a casos concretos, evitando dilaciones y duplicidad de acciones.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MIGRANTES VÍCTIMAS DE DELITO EN EL ESTADO DE MORELOS

1.2 Glosario. Para efectos del presente Protocolo, se entiende por:

- I. **Adolescente**, cualquier persona entre los doce años cumplidos y menor de dieciocho años (Art. 5 de la LGDNNA).
- II. **Apátrida**, toda persona que no sea considerada como nacional por ningún Estado, conforme a su legislación. La ley concederá igual trato a las personas que tienen una nacionalidad pero que no es efectiva. (Art. 3, fracción IV de la LM) (LM., 2022).
- III. **Asilado**, a todo extranjero que sea reconocido como tal en los términos de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político (Art.3, fracción III de la LM) (LM., 2022).
- IV. **Autoridad migratoria**, la o el servidor público que ejerce la potestad legal expresamente conferida para realizar determinadas funciones y actos de autoridad en materia migratoria (Art. 3, fracción I de la LM) (LM., 2022).
- V. **Búsqueda por patrones**, término empleado cuando hay dos o más casos que presentan similitudes, es decir, cuando un conjunto de desapariciones puede ser interpretadas o explicadas a partir de la existencia de dos o más casos.
- VI. **Centro de Asistencia Social**, el establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para NNA sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones (Art. 3, fracción V de la LM) (LM., 2022).
- VII. **Derecho a la unidad familiar**, la familia, elemento natural y fundamental de la sociedad tiene el derecho a vivir unida, recibir respeto, protección, asistencia y apoyo conforme a lo estipulado en diversos instrumentos internacionales y estatales, en relación con los artículos 21 y 22 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
- VIII. **Derechos humanos**, son todos aquellos derechos inherentes a los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición, los cuales son universales, interrelacionados, interdependientes, indivisibles y progresivos, en términos del artículo 2 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.
- IX. **Dignidad humana**, el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada, establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su comunicado No. 146/201.
- X. **Discriminación**, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, la salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la len-

gua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia, en términos del artículo 1º Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

- XI. **Documentos de viaje**, término genérico que abarca todos los documentos aceptables como prueba de identidad de una persona cuando ella entra a un país distinto al suyo. Pasaporte y visado son los documentos de viaje más utilizados. En algunos casos, las autoridades de un Estado aceptan, como documento de viaje para ingresar al país, la cédula de identidad nacional de la persona u otros documentos, en relación al Protocolo Actualizado para la Detección, Identificación y Atención a Personas Migrantes Víctimas y/o Posibles Víctimas de Trata de Personas en México.
- XII. **Enfoque de Derechos Humanos**, supone dejar de ver a las personas como problemas y considerarles como personas plenamente titulares de derechos, en relación al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Discapacidad.
- XIII. **Enfoque de género**, está orientado a observar, analizar y promover transformaciones respecto de las desigualdades e inequidades en la condición, construcción de roles y posición de hombres y mujeres en la sociedad, en atención a la Guía sobre el Enfoque de Igualdad de Género y Derechos Humanos en la Evaluación.
- XIV. **Enfoque de interculturalidad**, permite vislumbrar la discriminación con base en diferentes motivos, al actualizarse una concurrencia simultánea de diversas causas de desigualdad, en relación al Protocolo para Juzgar con Perspectiva Intercultural: Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas.
- XV. **Enfoque de Interseccionalidad**, es una categoría de análisis para referir los componentes que confluyen en un mismo caso, multiplicando las desventajas y discriminaciones. Este enfoque permite contemplar los problemas desde una perspectiva integral, evitando simplificar las conclusiones y, por lo tanto, el abordaje de dicha realidad, en atención a lo referido por la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia.
- XVI. **Interés Superior de la niñez**, es un principio de rango constitucional previsto en el artículo 4 constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se protejan y privilegien sus derechos.
- XVII. **Estereotipos**, imagen o idea aceptada comúnmente por un grupo o sociedad con carácter inmutable. Los estereotipos son omnipresentes y abarcan grupos raciales y étnicos, en relación al Manual sobre los Efectos de los Estereotipos en la Impartición de Justicia.
- XVIII. **Identidad**, todo individuo tiene derecho a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo como es, es decir, a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos,

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MIGRANTES VÍCTIMAS DE DELITO EN EL ESTADO DE MORELOS

esencialmente de carácter objetivo, en relación con la Red Internacional de Derecho Constitucional Familiar.

- XIX. Género**, conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de lo cual se construyen los conceptos de masculinidad y feminidad, determinando las relaciones entre hombres y mujeres, definido así por el Gobierno de México en su Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Semarnat.
- XX. Grupos en situación de vulnerabilidad**, grupos o sectores de la sociedad con mayores posibilidades que otros grupos dentro del Estado de ser sometidos a prácticas discriminatorias, violencia, desastres naturales o ambientales o penuria económica. Cualquier grupo o sector de la sociedad (mujeres, niñas, niños, adultos mayores, LGTBTTIQ+, personas con discapacidad, personas afromexicanos, indígenas y migrantes) más vulnerables en período de conflicto o de crisis, establecido en el Glosario sobre Migración de la OIT.
- XXI. Niña, niño o adolescente migrante**, cualquier persona migrante, nacional o extranjera, menor de 18 años de edad. Son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas entre 12 años cumplidos y menor de 18 años de edad, en términos del artículo 3, fracción XVI, de la Ley de Migración.
- XXII. Niña, niño o adolescente migrante no acompañado**, cualquier persona migrante menor de dieciocho años de edad que no se encuentra acompañada por la persona adulta que ejerce la patria potestad, que la tenga bajo su guarda y custodia, por su tutor o persona adulta bajo cuyos cuidados se encuentre habitualmente por costumbre, en términos del artículo 3, fracción XVII, de la Ley de Migración.
- XXIII. Niña, niño o adolescente migrante acompañado**, cualquier persona migrante menor de 18 años que se encuentre acompañada por la persona adulta que ejerce la patria potestad, la tenga bajo su guarda y custodia o por su tutor o persona adulta bajo cuyos cuidados se encuentren habitualmente por costumbre, en términos del artículo 3, fracción XVIII, de la Ley de Migración.
- XXIV. Niña, niño o adolescente migrante separado**, cualquier persona migrante menor de dieciocho años de edad que se encuentra acompañada de una persona adulta bajo cuyo cuidado se encuentra habitualmente por costumbre y no en virtud de ley, en términos del artículo 3, fracción XIX, de la Ley de Migración.
- XXV. Orientación sexual**, es un componente fundamental de la vida privada, que no depende ni del sexo asignado al nacer ni de la identidad o la expresión de género; sin embargo, guarda una clara conexión con el desarrollo de la identidad y el plan de vida, incluyendo la personalidad y las relaciones con otros seres humanos, en atención al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género.
- XXVI. Persona migrante**, toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya

sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones, en relación a la definición expuesta por la Organización Internacional para las Migraciones.

XXVII. Persona migrante desaparecida, cualquier persona que sale, transita o llega, al territorio de un Estado distinto al de su residencia habitual de la cual su paradero o ubicación se desconoce.

XXVIII. Perspectiva de género, metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, en términos del artículo 5, fracción VI de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

XXIX. Política migratoria, conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la CPEUM, los tratados y convenios internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y el marco jurídico nacional (Leyes, reglamentos, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de personas migrantes), en términos del artículo 2 de la Ley de Migración.

XXX. Policía primer respondiente, al personal de las Instituciones de Seguridad Pública (Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal) que sin perjuicio de la división o especialización a la que pertenezca, asume la función de intervenir primero ante un hecho probablemente constitutivo de delito, conforme a la normatividad que le aplique, en relación al Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente.

XXXI. Presentación de la víctima, a la medida dictada por el INM mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de una persona extranjera que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno, en términos del artículo 3, fracción XXIV de la Ley de Migración.

XXXII. Puesta a disposición, al acto material mediante el cual una autoridad en ejercicio de sus funciones lleva a cabo la entrega física de una persona extranjera al INM para que verifique su situación migratoria, en términos del artículo 3, fracción XXIII del Reglamento de la Ley de Migración.

XXXIII. Refugiado/a, personas que se encuentran fuera de su país de origen por temor a la persecución, al conflicto, la violencia generalizada, u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público y, en consecuencia, requieren protección internacional, en atención a lo establecido por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

XXXIV. Sexo biológico, referencia a los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las caracterís-

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MIGRANTES VÍCTIMAS DE DELITO EN EL ESTADO DE MORELOS

ticas biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como machos o hembras de la especie humana al nacer, a quienes se nombra como hombres o mujeres, respectivamente (Genero 2016).

XXXV. Tráfico de personas, facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro de orden material, establecido por el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

XXXVI. Trámite migratorio, cualquier solicitud o entrega de información que formulen las personas físicas y morales ante la autoridad migratoria, para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio de carácter migratorio a fin de que se emita una resolución, así como cualquier otro documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que solo tenga que presentarse en caso de un requerimiento del Instituto INM, en términos del artículo 3, fracción XXXV, de la Ley de Migración.

XXXVII. Trata de Personas, toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación, en términos del artículo 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

XXXVIII. Tráfico de personas migrantes, cuando con el propósito de tráfico cualquier persona lleve a una o más personas a internarse en otro país sin la documentación correspondiente, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, en términos del artículo 159, fracción I, de la Ley de Migración.

XXXIX. Violencia, uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo, de acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud.

XL. Violencia de género, la violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas debido a su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas (CEDAW, 1981).

XLI. Visita de Verificación Migratoria, acto por medio del cual la autoridad migratoria, en un domicilio correcto y completo, comprueba la situación migratoria de las personas extranjeras que se ubican en ese lugar, en términos del artículo 92 de la Ley de Migración.

XLII. Víctimas directas, cualquier persona física que individual o colectivamente haya sufrido directamente algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o, en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Cons-

titución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado sea parte, en términos del artículo 4 de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos.

- XLIII. Víctimas indirectas**, los familiares o personas físicas a cargo o que tengan una relación inmediata con la víctima directa, tanto formal como informal, que de alguna forma sufra un daño, en términos del artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos.
- XLIV. Víctima potencial**, aquella que peligre en su esfera de derechos por auxiliar, impedir o detener la violación de un derecho de una víctima o la comisión de un delito, en términos del artículo 4, párrafo tercero, de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos.
- XLV. Verificación migratoria**, acto por medio del cual la autoridad migratoria, comprueba la situación migratoria de las personas extranjeras que se encuentran dentro de territorio nacional, para la obtención de elementos necesarios para la aplicación de la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, en relación al Protocolo Actualizado para la Detección, Identificación y Atención a Personas Migrantes Víctimas y/o Posibles Víctimas de Trata de Personas en México.
- XLVI. Vulnerabilidad social**, condición de personas o grupos que sufren en su contra una conducta sistematizada e incluso estandarizada de desprecio social originada por su pertenencia a un colectivo al que se le ha adherido un estigma social que tiene como efecto un menoscabo de sus derechos, en relación al Protocolo Actualizado para la Detección, Identificación y Atención a Personas Migrantes Víctimas y/o Posibles Víctimas de Trata de Personas en México.
- XLVII. Mecanismo de Apoyo Exterior**, el MAE de Búsqueda e Investigación es el conjunto de acciones y medidas tendientes a facilitar el acceso a la justicia y el ejercicio de acciones para la reparación del daño, en el ámbito de su competencia, a personas migrantes o sus familias que se encuentren en otro país y requieran acceder directamente a las instituciones del ordenamiento jurídico mexicano establecidas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, coadyuvar en la búsqueda y localización de personas migrantes desaparecidas con la Comisión Nacional de Búsqueda, en la investigación y persecución de los delitos que realicen las Fiscalías Especializadas en coordinación con la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, así como para garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las víctimas y ofendidos del delito. El Mecanismo de Apoyo Exterior funciona a través del personal que labora en los Consulados, Embajadas y Agregadurías de México en otros países, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- XLVIII. Ayuda inmediata**, se proporcionará ayuda provisional, oportuna y rápida de acuerdo con las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar las necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, aten-

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MIGRANTES VÍCTIMAS DE DELITO EN EL ESTADO DE MORELOS

ción médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras. La ayuda inmediata se otorgará a partir del momento en que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de sus derechos, siempre con un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata, lo referido en el Modelo Integral de Atención a Víctimas.

- XLIX. Medidas de Asistencia,** se entiende por asistencia al conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado orientados a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política, en términos del artículo 9, párrafo segundo, de la Ley General de Víctimas.
- L. Reparación integral,** es el derecho de la víctima a ser reparada de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que ha sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que la ha afectado, o de las violaciones a derechos humanos que ha sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición, en términos del artículo 26 de la Ley General de Víctimas.
- LI. Medidas de atención,** son las acciones encaminadas a dar información, orientación, acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas con el objeto de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, en términos del artículo 9, párrafo tercero, de la Ley General de Víctimas.
- LII. Restitución,** se entiende por restitución un conjunto de medidas para restablecer a la víctima la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos. Tiene como fin la reconstrucción del tejido social que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en la persona afectada. Las víctimas tendrán derecho a la restitución en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades si hubieren sido despojadas de ellos, en términos del artículo 76 de la Ley General de Víctimas.

1.3. ACRÓNIMOS.

AIC	Agente de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de Morelos
CAS	Centro de Asistencia Social
CBPEM	Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos
CDHEM	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos
CEARV	Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos
CES	Comisión Estatal de Seguridad Pública
COMAR	Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados
CNB	Comisión Nacional de Búsqueda
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
FEDP-FGE	Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada de Personas de la Fiscalía General del Estado de Morelos
FGE	Fiscalía General del Estado de Morelos
FR	Fiscalías Regionales (Metropolitana, Oriente o Sur Poniente)
INM	Instituto Nacional de Migración
LGDNNA	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
LDNNAEM	Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos
LM	Ley de Migración
LVEM	Ley de Víctimas del Estado de Morelos
LFPED	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
LGPSEDMTP	Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos
LGV	Ley General de Víctimas
MAE	Mecanismo de Apoyo Exterior
MP	Ministerio Público
NNA	Niñas, Niños y Adolescentes
PPR	Policía Primer Respondiente
PFPNNA	Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
PRONAF	Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia
RLM	Reglamento de la Ley de Migración
RLVEM	Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos
SDIFEM	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos
SIPINNA	Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos
SSM	Servicios de Salud de Morelos



CAPÍTULO 2. OBJETIVOS.

2.1. Objetivo general.

El presente protocolo tiene como objetivo general, dotar de lineamientos ágiles, eficaces y claros que permitan a las personas servidoras públicas que intervengan, la aplicación adecuada de los procedimientos de detección, identificación, atención, asistencia y protección a personas migrantes, en condición de movilidad, víctimas o posibles víctimas del delito, bajo un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad, de conformidad con los ordenamientos legales y reglamentarios que norman las atribuciones y ámbitos de competencia de las autoridades que menciona el presente protocolo.

2.2. Objetivos específicos.

- Ser una guía para estandarizar líneas de acción que permitan a las autoridades competentes actuar de manera coordinada, clara y sin dilaciones en la detección, identificación, atención, asistencia y protección a personas migrantes que han sido víctimas del delito, en la esfera de su competencia y atribuciones;
- Capacitar a las personas servidoras públicas para detectar, atender, asistir y proteger a migrantes víctimas o posibles víctimas del delito, a través de diferentes diligencias buscando garantizar la protección de los derechos humanos, y
- Generar acciones preventivas, urgentes, inmediatas y a través de la aplicación de la perspectiva de género, con enfoque intercultural y de interseccionalidad que permita garantizar los derechos humanos de las personas migrantes.

2.3. Ámbito de aplicación.

El presente protocolo es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la Fiscalía General del Estado de Morelos, la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos y de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas y la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes que, conforme el ámbito de su competencia, intervengan en la atención de personas migrantes víctimas de delitos en el estado de Morelos; además de ser orientador para las diversas autoridades estatales o municipales y, en general, para toda persona servidora pública que intervenga en dicha atención, con el fin de asegurar la observancia de los derechos humanos de las personas migrantes.



CAPÍTULO 3. MARCO TEÓRICO.

3.1. Marco Jurídico Internacional.

El presente protocolo encuentra fundamento en los siguientes instrumentos Internacionales para la protección de los derechos de las personas migrantes:

- a. Declaración Universal de Derechos Humanos; (Naciones Unidas, 1948)
- b. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; (Naciones Unidas, 1976)
- c. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; (Naciones Unidas, 1976)
- d. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial; (Naciones Unidas, 1969)
- e. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; (Naciones Unidas, 1981)
- f. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos o degradantes; (Naciones Unidas, 1987)
- g. Convención sobre los Derechos del Niño; (Naciones Unidas, 1990)
- h. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; (Naciones Unidas, 1990)
- i. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; (Naciones Unidas, 2008)
- j. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas; (Naciones Unidas, 2010)
- k. Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y Convención para reducir los casos de apátrida; (Naciones Unidas, 1960)
- l. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; (Naciones Unidas, 2000)
- m. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños; (Organización de los Estados Americanos, 2003)
- n. Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire; (Organización de los Estados Americanos, 2003)
- o. Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven; (ONU, 1985)
- p. Declaración de los Derechos del Niño; (Naciones Unidas, 1959)

3.2. Marco Jurídico Nacional

Dentro de los principales instrumentos nacionales se encuentran los siguientes:

- a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;²
- b. Código Nacional de Procedimientos Penales;³
- c. Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;⁴
- d. Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;⁵
- e. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;⁶
- f. Ley de Migración;⁷
- g. Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político;⁸
- h. Ley General de Víctimas;⁹
- i. Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;¹⁰
- j. Reglamento de la Ley de Migración;¹¹
- k. Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria;¹²
- l. Protocolo para Juzgar Casos que involucren Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional;¹³
- m. Protocolo de actuación ministerial de investigación de delitos cometidos por y en contra de personas migrantes en condiciones de vulnerabilidad y de aquella sujetas de protección internacional en territorio nacional;¹⁴
- n. Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente;¹⁵
- o. Protocolo de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas del Delito y en Condiciones de Vulnerabilidad;¹⁶
- p. Modelo Integral de Atención a Víctimas.¹⁷

2 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 1917
3 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 2014
4 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017
5 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007
6 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2009
7 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011
8 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2011
9 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 2013
10 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre del 2014
11 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2012
12 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2012
13 Suprema Corte de Justicia de la Nación, mayo 2021
14 Procuraduría General de la República,
15 Consejo Nacional de Seguridad Pública
16 Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio del 2020
17 Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de junio de 2015

3.3. Marco Jurídico Estatal

El marco jurídico estatal comprende:

- a. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;¹⁸
- b. Acuerdo para la Atención Integral y Defensa de los Migrantes Morelenses y sus familias;¹⁹
- c. Ley de Búsqueda de Personas para el Estado de Morelos;²⁰
- d. Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos;²¹
- e. Ley de Víctimas del Estado de Morelos;²²
- f. Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;²³
- g. Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;²⁴
- h. Reglamento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos;²⁵
- i. Reglamento de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos en materia de Asesoría Jurídica, Registro y Reparación Económica;²⁶
- j. Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos;²⁷
- k. Código Penal para el Estado de Morelos;²⁸
- l. Protocolo de actuación en materia de detención de indiciados o imputados, para los elementos policiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.²⁹

18 Publicada en el Alcance al Periódico Oficial del Estado de Morelos, el 16 de noviembre de 1930
19 Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5591, 04 de abril de 2018
20 Publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6208, 12 de julio de 2023
21 Publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5335, 14 de octubre de 2015
22 Publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5105 Alcance, 17 de julio de 2013
23 Publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5611 Alcance, el 11 de julio de 2018
24 Publicada en el Periódico Oficial “Tierra y libertad”, número 4735 Extraordinaria, 24 de agosto de 2009
25 Publicada en el Periódico Oficial “Tierra y libertad”, número 5388 Extraordinaria, 09 de abril de 2016
26 Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5341, 11 de noviembre de 2015
27 Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6201, 8 de junio de 2023
28 Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 3820 Sección Segunda, el 09 de octubre de 1996
29 Publicada en el Periódico Oficial “Tierra y libertad”, número 5976, 18 de agosto de 2021



CAPÍTULO 4. PRINCIPIOS RELEVANTES EN LOS CASOS QUE INVOLUCRAN A PERSONAS MIGRANTES.

En el presente capítulo se contempla una descripción de los principios que se deben tomar en cuenta para brindar la atención, asistencia y protección a las personas migrantes por parte de las autoridades involucradas:

1. Interés superior de la niñez. El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre NNA. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

El interés superior de la niñez implica, en términos generales, el bienestar del NNA. De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, está basado en la dignidad del ser humano, en las características especiales de los NNA y en la necesidad de propiciar su adecuado desarrollo.

Este principio se encuentra consagrado en el artículo 4º, párrafo noveno constitucional establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Los NNA tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

2. Pro persona. Cuando hay dos o más disposiciones que sean aplicables a un caso o situación concreta, los Estados deben utilizar la disposición que sea más favorable para proteger los derechos de todas las personas migrantes, independientemente de su situación migratoria. Asimismo, cuando haya dos o más interpretaciones de una disposición, los Estados deben utilizar la que sea más favorable a la persona y le ofrezca la más amplia protección. Además, los Estados deben aplicar la interpretación más favorable para garantizar los derechos humanos, y la más restrictiva para la limitación de esos derechos.

El principio pro persona está consagrado en el artículo 1º de la CPEUM, desde la reforma constitucional del 2011, en materia de derechos humanos: “favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”. Lo anterior implica que cuando se está ante dos o más normas que son aplicables al caso concreto, debe prevalecer la que mejor cumpla con ese propósito; idéntica decisión debe tomarse en el caso de que una norma tenga diversas interpretaciones jurídicamente aceptables.

3. Dignidad Humana. Toda persona migrante tiene derecho al respeto de su dignidad humana,

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MIGRANTES VÍCTIMAS DE DELITO EN EL ESTADO DE MORELOS

incluida su dignidad física, su integridad sexual, psíquica y moral, cualquiera que sea su situación migratoria o lugar de origen. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares. En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado y sus Municipios están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos, señalado en el artículo 5, fracción I, de la LVEM.

CAPÍTULO 5. DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES.

El artículo primero de la CPEUM reconoce de manera amplia, sin excepción, el derecho de toda persona a gozar de los derechos reconocidos por el Estado Mexicano en la CPEUM y en los instrumentos internacionales suscritos por este. Ante esto la población migrante, con independencia de su condición jurídica en el país, le son reconocidos todos los derechos que al resto de las personas y por ende, deben ser respetados. El respeto irrestricto de los derechos humanos de la población migrante es uno de los principios en los que se sustenta el presente protocolo. Meniconando los siguientes derechos:

Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.

En México *todas las personas*, sin importar su origen étnico o nacional o *situación migratoria*, tienen derecho a que se garantice que en cualquier proceso administrativo o judicial en los que se vean involucrados se cumplan las formalidades esenciales y esté apegado a derecho, con base en los lineamientos constitucionales e Internacionales.

Derecho a la nacionalidad.

Es el vínculo jurídico entre el Estado y las personas; dicho vínculo otorga pertenencia e identidad, así como el derecho a que el Estado les brinde protección, ya sea en su territorio o fuera de él.

Derecho a la libertad de tránsito.

Toda persona tiene el derecho de circular libremente por el territorio mexicano, sin que tal derecho sea restringido sino en virtud de una ley y por razones de interés público.

Derecho a la asistencia consular.

Cualquier autoridad del Estado Mexicano que detenga a una persona extranjera tiene la obligación de informarle sobre su derecho a contactar con la autoridad consular de su país de origen y de facilitar tal comunicación, así como permitirle recibir la visita del personal consular, tal derecho debe garantizarse.

Derecho a la no discriminación.

La CPEUM, en su artículo 1º, párrafo quinto, mandata la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, en tal virtud, ese derecho incluye a todas las personas migrantes que se encuentren en México, sin importar su condición migratoria. La prohibición de

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MIGRANTES VÍCTIMAS DE DELITO EN EL ESTADO DE MORELOS

discriminación hacia las personas migrantes está igualmente reconocida como uno de los principios en los que se sustenta la LM.

Derecho a solicitar asilo.

En México toda persona extranjera en caso de persecución por motivos de orden político tiene derecho a solicitar asilo.

Derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado.

Toda persona extranjera que se encuentre en territorio nacional y no pueda o no quiera acogerse a la protección de su país de origen, debido a fundados temores de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social y opiniones políticas, o que haya huido de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos y otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, tiene derecho a solicitar la protección internacional de México.

Derecho a la protección de la unidad familiar.

Toda persona, en situación de migración, tiene derecho a que se preserve y garantice su unidad o reunión familiar, especialmente cuando se trata de NNA.

Derecho a la dignidad humana.

La condición de migrante no le resta valía a ningún ser humano, por tanto, nadie (autoridades y particulares) tiene derecho a dar un trato diferenciado y excluyente a este grupo de población. Su paso y estadía por el México no debería significar un riesgo latente de abuso de sus derechos humanos ni probables afectaciones a su integridad, patrimonio y libertad.

Derecho a no ser criminalizado.

El ingreso no formal al país de la población migrante no es motivo para criminalizar su actuar y tratarlo como tal. Ser una persona migrante no implica ser delincuente. Su ingreso contrario a la norma al país implica una infracción administrativa, no un ilícito penal. *En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de una persona migrante por el hecho de encontrarse sin una condición migratoria.* (Art. 2, segundo párrafo de la LM).

Derecho a un alojamiento digno.

Las personas migrantes deben recibir en el lugar en que se encuentren alojados un trato acorde a su dignidad como personas. Las instalaciones migratorias deben cubrir estas exigencias y las autoridades

des deben dispensar un trato adecuado y respetuoso de sus derechos humanos.

Derecho a no ser incomunicado.

A las personas migrantes no debe, por ninguna circunstancia, negarles, recibir y realizar llamadas telefónicas, la visita de sus familiares, organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos, representantes legales y autoridades consulares de su país.

Derecho a un intérprete o traductor.

Las autoridades migratorias tienen la obligación de proporcionar un intérprete o traductor, en caso de que las personas migrantes no hablen o entiendan el idioma español.

Derecho a no ser detenidos en las inmediaciones o dentro de Albergues.

Las autoridades migratorias no tienen la atribución conferida por ley de realizar detenciones de personas migrantes que se encuentren alojados o en las inmediaciones en albergues con este fin patrocinados por Asociaciones Civiles o personas que presten asistencia humanitaria a los mismos. *EL INM no podrá realizar visitas de verificación migratoria en los lugares donde se encuentre migrantes albergados por organizaciones de la sociedad civil o personas que realicen actos humanitarios, de asistencia o de protección a los migrantes.* (Artículo 76, de la LM).

De conformidad con el inciso C, del Art. 20 de la CPEUM los derechos de la víctima o del ofendido son:

- I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;
- II. Coadyuvar con el MP; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando el MP considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;
- III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;
- IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el MP estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;
- V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MIGRANTES VÍCTIMAS DE DELITO EN EL ESTADO DE MORELOS

- sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;
- VI. El MP deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas y todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;
- VII. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos; y
- VIII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del MP en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

CAPÍTULO 6. POLÍTICAS DE OPERACIÓN.

Las y los servidores públicos que brindan la atención, asistencia y protección a las personas migrantes que han sido víctimas de delito, deberán aplicar las siguientes políticas en su actuación:

1. Asistencia y protección. Se debe prestar asistencia inmediata a todas las personas migrantes que la necesiten, considerando las circunstancias específicas de todas las personas migrantes y garantizar su protección efectiva, evaluación individual y acceso a la justicia, incluso en el punto de rescate e intercepción, o cerca de él.

2. Asistencia humanitaria. Toda asistencia humanitaria se prestará con el objetivo de salvar la vida, aliviar el sufrimiento y resguardar la dignidad humana de todas las personas, independiente de su situación migratoria; en particular, el derecho a la vida, la salud, la integridad personal, agua y saneamiento, vivienda adecuada, alimentación y nutrición. Toda asistencia humanitaria se concederá de buena fe y se ejecutará de conformidad con los principios de humanidad, neutralidad, independencia e imparcialidad, sin discriminación, durante el ciclo migratorio en los países de origen, tránsito, destino y retorno.

3. Igualdad y no discriminación. Las autoridades que intervengan en la aplicación del presente protocolo, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

4. Protección de la unidad y reunificación familiar. La unidad y reunificación familiar deberán ser consideraciones primordiales en cualquier decisión acerca de la situación migratoria, valorando el interés superior de los NNA y su derecho a estar exentos de privación de la libertad.

La separación familiar no puede ser utilizada para coaccionar a los progenitores a renunciar a su derecho a buscar protección o condición migratoria en otro país. Cualquier NNA que carezca de una nacionalidad válida tendrá el derecho de regresar al Estado de origen de cualquiera de sus progenitores y permanecer indefinidamente con uno o ambos progenitores sin consideración de la ciudadanía del NNA, cuando esto no contravenga sus intereses superiores.

En la determinación de la custodia de los hijos de migrantes, la situación migratoria cualquier de los

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MIGRANTES VÍCTIMAS DE DELITO EN EL ESTADO DE MORELOS

progenitores no será motivo para rescindir la custodia, patria potestad o derechos de visita. Asimismo, para determinar la custodia de NNA cuyos progenitores hayan fallecido, se tomará en cuenta la existencia de familiares cercanos, incluso si están fuera del país.

En tanto se dispone ante la autoridad migratoria a las personas migrantes víctimas del delito, en caso de brindarles albergue las autoridades locales deberán procurar brindar en un solo albergue o centro de asistencia a toda la familia, evitando ser separados, salvo que por el hecho delictivo y a criterio del MP que es la autoridad responsable de la seguridad y protección de la víctima, disponga otras medidas convenientes para la investigación del delito.

5. No devolución. El principio de no devolución es una norma de derecho consuetudinario internacional. Sin embargo, en el caso de México está plenamente incorporada en el derecho positivo por medio de los artículos 5 y 6 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, y a partir de la firma y ratificación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 que establece, en su artículo 33, la prohibición de llevar a cabo cualquier medida que tenga como efecto devolver a una persona solicitante de asilo o refugiada a las fronteras del territorio donde su vida o libertad puedan verse amenazadas, o donde corra peligro de persecución incluyendo su intercepción, rechazo en frontera o devolución indirecta.

Esta disposición ha sido considerada como la piedra angular de la protección internacional a personas solicitantes de asilo y refugiadas. Asimismo, México ha extendido este principio para las personas beneficiarias de protección complementaria, que son las que no reúnen los requisitos para ser reconocidas como refugiadas pero que su vida, libertad o seguridad corren peligro en su país de origen. Por lo tanto, las personas servidoras públicas tienen que comunicar y coordinarse con las autoridades de migración para que en el ámbito de sus atribuciones determine el trámite migratorio que procederá.

6. No revictimización. La revictimización o victimización secundaria puede ser definida como toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la persona víctima. Las personas migrantes y sujetas de protección internacional pueden haber sido víctimas, testigos u ofendidos de algún delito, dentro de los que se incluyen la trata de personas o el tráfico de migrantes. Asimismo, puede darse el caso que la persona esté huyendo de su país de origen porque su vida, seguridad o libertad se encuentren en peligro.

7. Gratuidad. La gratuidad ayuda a garantizar un efectivo acceso a la justicia de las personas migrantes y sujetas de protección internacional, pues la falta de recursos actúa como inhibidor para que se inicie algún proceso judicial para proteger los derechos humanos.

Así, la gratuidad de las costas judiciales se refiere a que ninguna persona debe erogar cantidad mo-

netaria a favor de quienes intervengan en la procuración de justicia para acceder a algún proceso. Cualquier actuación judicial o administrativa promovida por las personas migrantes y sujetas de protección internacional debe realizarse sin costo alguno.

Además, las personas deben contar con un o una representante legal tanto para asesorías como para el seguimiento y atención de los casos.

El principio de gratuidad también es aplicable al acceso a otros derechos, como el de la salud, que deben otorgarse independientemente de la situación migratoria de las personas y sin restricción alguna para preservar la vida.

8. Confidencialidad. Se debe resguardar la información sobre las circunstancias y el hecho victimizante, al igual que todo aquello con relación a la privacidad de la víctima. Esto debe perdurar antes, durante y después del proceso de intervención temprana o atención en primer contacto.

9. Debida diligencia. Las autoridades deberán realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.

10. Mínimo existencial. Constituye una garantía fundada en la dignidad humana como presupuesto del Estado democrático y consiste en la obligación del Estado de proporcionar a la víctima y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y se asegure su subsistencia con la debida dignidad que debe ser reconocida a las personas en cada momento de su existencia.

11. Trato empático. La persona que atienda población en condición de vulnerabilidad debe tener un trato profesional y empático, entendiendo este último como la capacidad o cualidad del ser humano para responder adecuadamente a la necesidad de la víctima.

12. Detección. Las autoridades que tengan el primer contacto con la persona migrante, con el fin de emplear las medidas correctas y oportunas de atención, asistencia y protección, deberán detectar si la(s) persona(s) migrantes presenta(n) una o varias de las siguientes señales, indicadores o situaciones:

- Se tenga la impresión de que la persona migrante se sienta vigilada o que están controlando sus movimientos debido a sus actitudes (inspección visual de las personas y el lugar en el que se encuentran).
- Muestran señales de nerviosismo, temor o estrés por sus movimientos corporales (evasión de miradas, movimientos repetitivos con extremidades, enrojecimiento del rostro).

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MIGRANTES VÍCTIMAS DE DELITO EN EL ESTADO DE MORELOS

- Denotan falta de higiene, deficiencias físicas (peso bajo, manchas en la piel, ojos amarillentos) y fatiga (por una probable privación del sueño).
- Muestran señales de lesiones físicas o heridas no atendidas en partes visibles de su cuerpo. Señales físicas asociadas al síndrome de abstinencia por consumo de alcohol o sustancias psicoactivas como la ansiedad (respiración acelerada y falta de aire) y la irritabilidad.
- No portan equipaje o no la cantidad de equipaje conforme a la duración de su estancia.
- Traen vestimenta no acorde a su edad, estatura o peso.
- En el caso de niñas o mujeres jóvenes, ir acompañadas de hombres de edad mayor o de un grupo de hombres de edad mayor.
- Se observan tatuajes iguales visibles en lugares similares del cuerpo en grupos de personas (especialmente en niñas y mujeres).
- Muestran miedo o desconfianza al encontrarse cerca de autoridades.
- Permitir que alguien más hable/responda por él o ella al momento de que usted se dirige directamente.
- Proviene de algún lugar conocido por alta incidencia en la comisión del delito de trata de personas.
- Actúan como si recibieran instrucciones de otra persona. Actuar como si hubiese sido instruida o preparada a responder.
- No hablan el idioma local (sumado a otros indicadores descritos).
- Manifiestan incoherencias entre su lenguaje verbal y su lenguaje corporal.
- Manifiestan algún tipo de elemento que indique que está siendo obligada(o) o será obligada(o) a trabajar bajo ciertas condiciones.
- Se advierte que retuvieron sus documentos de identidad o se los están “resguardando”.

En el caso de niñas, niños y adolescentes:

- No tiene vínculos familiares. La persona menor de edad está sola o es acompañada de algún adulto con quien mantiene una relación difícil de explicar o que parezcan intimidados por las personas que los acompañan.
- Que su comportamiento o su vestimenta no corresponde a su edad.
- Tiene en su posesión dinero en cantidades que no corresponden usualmente a su edad.
- No tiene amigos fuera del “trabajo”, ni tiempo para jugar.
- Vive en hoteles, casa de huéspedes u otro lugar inusual para su estado condición o

que viven en situación de calle.

- Viaja solo, con grupos o personas que no pueden demostrar su parentesco.
- Realiza trabajos o actividades inapropiadas para su edad.
- Mostrar temor excesivo o signos de ansiedad al proporcionar información personal.
- Oculta información sobre sus actividades, familiares o domicilio.
- Existe embarazos durante la infancia o adolescencia.
- En contextos médicos es importante identificar a NNA que presenten infecciones de transmisión sexual.

Entendiendo que algunos de los supuestos mencionados podrían ser características propias de la población con la que la o el servidor público de primer contacto interactúa cotidianamente, es necesario que se observe el lenguaje corporal, tono de voz, comportamiento en el contexto, la interacción con las personas que le acompañan, el tipo de respuesta y argumentos que se reciben.

Lo anterior, con el objetivo de que se tomen de manera oportuna y acertada las medidas de atención, asistencia y protección de su integridad que requiera la persona migrante víctima de delito o posible víctima, principalmente de las modalidades de trata de personas y se comunique a la autoridad migratoria, policía y al MP de tal circunstancia, cuando estas autoridades no hayan sido las primeras de tener el primer contacto con la víctima migrante, priorizando la protección de la víctima, en especial aquellas que son víctimas del delito de trata de personas en sus diferentes modalidades.

Este protocolo debe revisarse en función de los cambios legislativos y procesales que reflejen e incorporen el aprendizaje y la evolución de las instituciones responsables de operarlo.



CAPÍTULO 7. INCORPORACIÓN DE LOS ENFOQUES: PSICOSOCIAL, GÉNERO, DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO, DE DERECHOS HUMANOS EN EL PROCESO DE ABORDAJE DE LAS VÍCTIMAS MIGRANTES.

Tomando de referencia el Modelo Integral de Atención a Víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, del 2015, se incluyen en el presente Protocolo los enfoques **psicosocial, de género, diferencial y especializado y de derechos humanos**, con el fin de ser aplicados en la actuación de las y los servidores públicos. A continuación, se explica cada uno:

Enfoque psicosocial:

Las autoridades deben tomar en consideración que los hechos victimizantes y los impactos traumáticos que estos generan se presentan en un determinado contexto social, por lo que el enfoque psicosocial debe estar encaminado a reconocer ese contexto para integrarlo a la atención que se brinde y evitar enfocarse únicamente en los aspectos subjetivos del impacto del hecho victimizante. Con este enfoque, la atención a las víctimas debe incorporar una visión capaz de fomentar acciones integrales a fin de promover el bienestar, el apoyo médico, psicológico, emocional y social de las víctimas estimulando el desarrollo de sus capacidades, su resiliencia y recuperación de su proyecto de vida.

Enfoque de género:

Considera las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan. Todas estas cuestiones influyen en el logro de las metas, las políticas y los planes de los organismos nacionales e internacionales y por lo tanto, repercuten en el proceso de desarrollo de la sociedad.

Enfoque diferencial y especializado:

De conformidad con lo que dispone el artículo 5, fracción VI de la LVEM se reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas. Las autoridades responsables en la aplicación de la LVEM ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños, adolescentes, LGBTTTIQA+, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MIGRANTES VÍCTIMAS DE DELITO EN EL ESTADO DE MORELOS

En el caso de NNA, la LDNNAEM, el Art. 82 especifica:

“las autoridades estatales y municipales deberán brindar protección a las niñas, niños y adolescentes migrantes independientemente de su nacionalidad o condición migratoria, salvaguardando en todo momento sus derechos y observando el principio del interés superior de la niñez y los estándares internacionales, dando intervención al Instituto Nacional de Migración para los efectos procedentes”.

En cuanto a la necesidad de garantizar la protección integral de los derechos, el artículo 83 de la mencionada Ley, se estipula lo siguiente:

“...el Sistema DIF Morelos y, en su caso, los Sistemas DIF Municipales, habilitarán espacios de alojamiento o Centros de Asistencia para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes.

Los espacios de alojamiento de niñas, niños y adolescentes migrantes respetarán el principio de separación y el derecho a la unidad familiar, de modo tal que, si se trata de niñas, niños o adolescentes no acompañados o separados, deberán alojarse en sitios distintos al que corresponde a las personas adultas.

Tratándose de niñas, niños o adolescentes acompañados, podrán alojarse con sus familiares, salvo que lo más conveniente sea la separación de éstos en aplicación del principio del interés superior de la niñez.”

De igual forma, el artículo 84 señala:

“Está prohibido devolver, expulsar, deportar, retornar, no admitir, o de cualquier manera transferir o remover a una niña, niño o adolescente cuando su vida, seguridad y/o libertad estén en peligro a causa de persecución o amenaza de la misma, violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros, así como donde pueda ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

Respecto a la actuación de los actores clave, los artículos 85 y 86 indican:

“En caso de que la Fiscalía, a través de la Procuraduría o los sistemas DIF municipales identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños y adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán al Instituto Nacional de Migración a fin de adoptar medidas de protección especial.

La Fiscalía, a través de la Procuraduría, en coordinación con las instituciones competentes, realizará una evaluación inicial con garantías de seguridad y privacidad, con el fin de proporcionarles

el tratamiento adecuado e individualizado que sea necesario mediante la adopción de medidas de protección especial.

La Fiscalía, a través de la Procuraduría enviará al Sistema Nacional DIF la información necesaria para alimentar la base de datos de NNA migrantes extranjeros no acompañados, incluyendo, las causas de su migración, las condiciones de tránsito, sus vínculos familiares, factores de riesgo en origen y tránsito, información de sus representantes legales, datos sobre su alojamiento y situación jurídica, así como cualquier otro dato que sea relevante o solicitado por el Sistema Nacional DIF.

Además, el Artículo 7, fracción XXI, de la LVEM considera que las personas víctimas tienen derecho a que las políticas de atención “tengan un enfoque transversal de género y diferencial”.

Enfoque de derechos humanos:

Perspectiva para dirigir las acciones institucionales y las estrategias de intervención desde las instancias públicas en el cumplimiento a sus facultades y atribuciones. Algunos principios de este enfoque son:

- » La materialización real de los derechos.
- » La especial atención a grupos en situación de vulnerabilidad.
- » La interdependencia o integralidad de todos los derechos.
- » La participación activa de los titulares de derechos.
- » La rendición de cuentas de los titulares de obligaciones.

Las y los servidores públicos deberán tomar en cuenta los enfoques mencionados en el abordaje de la persona migrante víctima del delito, en los tres momentos siguientes:

Primer momento: Ayuda inmediata.

Que va desde el primer contacto con la víctima hasta la presentación de la víctima a la autoridad migratoria.

Es la prestación oportuna y rápida de servicios y apoyos a las personas víctimas de acuerdo con las necesidades de urgencia que tengan relación directa con el hecho victimizante, para atender y garantizar la satisfacción de las necesidades de atención médica y psicológica de emergencia, alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras.

Las políticas operativas que deben observar las personas servidoras públicas de enfoque psicosocial, género, diferencial y especializado, de derechos humanos en la **ayuda inmediata** a las víctimas mi-

grantes, son las siguientes:

La ayuda inmediata es aplicable a las y los servidores públicos que tengan el primer contacto con las víctimas, como la persona Agente del MP, Policías, PRONAF, SDIFEM quienes, conforme el ámbito de su competencia, deberán implementar diversas políticas, a saber:

ATENCIÓN INMEDIATA	Enfoque	Política
	Psicosocial	• Implementar herramientas de escucha activa por parte de las autoridades encargadas de brindar atención diferencial y especializada de primer contacto, consistente en la disposición de facilitar la conversación y el control de las posibles barreras generadas desde la entrevistadora. • Crear un ambiente de seguridad para la persona, que va desde atenderla en instalaciones accesibles y apropiadas hasta brindarle medidas de protección. • Crear un clima de confianza para el fortalecimiento de vínculos con la persona, mediante una atención que la dignifique y acciones concretas de apoyo. • Dar contención emocional a las personas, buscando transformar las emociones destructivas en emociones que les brinden mayores posibilidades de acción. • Ayudar a la persona a entender lo sucedido y los impactos que el hecho victimizante conlleva. • Ayudar a la persona a identificar diversos recursos disponibles para su posterior activación. Se entiende por recursos aquellas capacidades, habilidades, personas, grupos o instituciones a las cuales se puede acceder para manejar, enfrentar o disminuir los efectos de los problemas, las amenazas o las secuelas del hecho victimizante. • Brindar a la persona una asesoría completa, explicándole los derechos que tiene para hacerlos valer. • Evitar generar expectativas sobre beneficios que no se tiene la certeza que podrán ser otorgados.

ATENCIÓN INMEDIATA	Enfoque de género, diferencial y especializado - Al momento de diseñar o implementar la medida de ayuda inmediata, se debe atender a las necesidades específicas de la víctima, para garantizar que el resultado sea efectivo, proteja sus derechos, genere igualdad y, consecuentemente, se evite la discriminación. - Al momento de diseñar o implementar la medida de ayuda inmediata se deben eliminar los prejuicios y estereotipos sobre los diversos sectores de la población. - Debe aplicarse una atención empática, cuidando la expresión corporal y verbal, la cual debe garantizar que la persona víctima se sienta comprendida, apoyada y en un contexto seguro. Esto se logra a través de la sensibilización y capacitación respecto de la forma de trabajar con cada grupo de víctimas y sus necesidades específicas tanto físicas como emocionales. - En caso de que la víctima no hable español, se le deberá garantizar que en todo momento esté presente un intérprete; en caso de ser una persona sorda, lengua de señas mexicana y, de ser ciega, proporcionarle la documentación necesaria en sistema braille. - Contar con personal de ambos sexos para asegurar la confianza de la víctima y reforzar la sensación de seguridad. Es recomendable preguntar a la víctima sobre quien prefiere que le atienda y no imponer el sexo del personal de atención. - Atender a las víctimas de conformidad con su identidad sexo-genérica, a efecto de brindarles los servicios sin vulnerar sus derechos humanos. En materia de atención en crisis: - Es importante recopilar evidencia de las acciones que la víctima realizó para acabar con el abuso de poder y solicitar ayuda y atención. - Considerar que las reacciones de las víctimas son distintas, dependiendo de su contexto. Por ello es importante que el personal esté capacitado en las reacciones más frecuentes de las víctimas para identificar la crisis. En materia de alojamiento: - Se debe garantizar la unificación familiar cuando las víctimas lo requieran. Es indispensable evitar separar a las familias, siempre y cuando no se afecte el interés superior de la niñez. - Atender las necesidades particulares de cada grupo en materia de alojamiento. Es decir, verificar que la institución sea adecuada y accesible para albergar a mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, población perteneciente al grupo LGTBTTIQA+ y personas
--------------------	---

ATENCIÓN INMEDIATA

Enfoque de género, diferencial y especializado

con discapacidad o afromexicanos. En el caso de personas en situación de migración los espacios de alojamiento de NNA migrantes respetarán el principio de separación y el derecho a la unidad familiar, de modo tal que si se trata de niñas, niños o adolescentes no acompañados o separados, deberán alojarse en sitios distintos al que corresponde a las personas adultas; mientras que si están acompañados podrán alojarse con sus familiares, salvo que lo más conveniente sea la separación bajo el principio del interés superior de la niñez.

- Verificar que haya espacios de juego accesibles y actividades lúdicas, pedagógicas y educativas para niños y niñas con y sin discapacidad. Garantizar materiales de juego libres de estereotipos a la vez de fomentar dinámicas de juego incluyentes y no violentas.
- Garantizar que las personas transexuales, no binarias y de la diversidad sexo genérica, accedan a los refugios correspondientes a su identidad, sin imposición. Garantizar que existan refugios, albergues y casas de medio camino que atiendan al principio de accesibilidad.

Atención médica:

- Proporcionar atención por personal del mismo sexo, salvo que la víctima decida lo contrario.
- Tener en cuenta los componentes culturales, tradiciones y costumbres de la víctima para garantizar el respeto a su dignidad.
- Tomar en consideración el tipo de discapacidad, en su caso.
- Conocer si la víctima está en tratamiento hormonal (por menopausia, anticoncepción, proceso de cambio de sexo u otros), o de salud mental y, en su caso, continuar con el mismo.
- Tener en cuenta los antecedentes clínicos de la persona en situación de víctima para evitar consecuencias o prever posibles reacciones, incluyendo tratamientos previos por enfermedades crónico-degenerativas.
- Revisar si la víctima se encuentra embarazada. Si fuera el caso proporcionar la atención adecuada en los periodos prenatal, perinatal, postnatal y materno-infantil.
- En casos de violación actuar de conformidad con lo dispuesto en la NOM-046-SSA2-2005, es decir, informar y tomar en cuenta a la víctima para brindarle la anticoncepción de emergencia y quimioprofilaxis contra ITS, especialmente VIH/SIDA.
- Examinar a NNA con o sin discapacidad en presencia de sus

ATENCIÓN INMEDIATA

Enfoque de género, diferencial y especializado

padres/madres o tutores, salvo en el caso de que las circunstancias del hecho victimizante aconsejen lo contrario. El personal médico deberá estar atento para detectar la posible participación de los familiares o representantes en actos de violencia y, en su caso, reportarlos a las autoridades competentes.

- A la víctima migrante se le deberá brindar la atención médica, aunque no cuente, porte o posea documentos oficiales que acrediten su identidad o calidad migratoria. Debiendo notificarse a las instituciones policíacas, FGE, CBPEM, INM de tal circunstancia para su seguimiento correspondiente e identificación.
- La atención médica se brindará de conformidad con los reglamentos, protocolos y demás normatividad de salud vigente.

Medidas en materia de protección:

- Realización de un plan de seguridad específico para el caso de retorno al ambiente generador de violencia, según las circunstancias específicas del caso.
- Transporte de emergencia.
- Tomar en cuenta el principio de accesibilidad tanto para personas con discapacidad como para las necesidades que puedan tener los grupos específicos.

Medidas en materia de asesoría jurídica:

Al diseñar las estrategias procesales tomar en consideración las circunstancias particulares de la persona víctima, sus necesidades específicas y, en caso de que sea necesario, solicitar la participación de especialistas en otras áreas para garantizar, en todo momento, la estabilidad física y emocional de las víctimas y evitar una doble victimización.

ATENCIÓN INMEDIATA	Enfoque de derechos humanos • Escuchar a la víctima sin interrumpirla, procurando que enuncie los detalles de los hechos. Brindar contención bajo el principio de buena fe, principio de no criminalización, igualdad y no discriminación. • Considerar condiciones de igualdad en la atención, asegurar condiciones de accesibilidad de conformidad al ciclo vital o tipo de discapacidad (en caso de que la hubiera). Vincular con instancias públicas, así como con la sociedad civil, bajo el principio de participación conjunta mencionado en la LVEM. • Atender a todas las personas sin discriminación y lo más pronto posible, observando el principio de debida diligencia de la LVEM. • De conformidad al derecho post mortem, auxiliar a las víctimas indirectas del delito de homicidio con los gastos funerarios (Artículo 75 de la LVEM). • Hacer efectivo a la víctima su derecho a la verdad y a la justicia e informarle que, cuando se le entregue el cuerpo o restos humanos del familiar o personas cercanas, y no haya causado ejecutoria, pesa sobre ella el deber de no someter los mismos a cremación (Artículo 63 de la LVEM). • De conformidad al principio de máxima protección, adoptar medidas que garanticen la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas. • Cuando la víctima se encuentre en un lugar distinto al de su residencia, las autoridades competentes deberán brindar un traslado de acuerdo con sus condiciones (Artículo 24 de la LVEM). • Como medida de acceso a la justicia, las víctimas tendrán derecho a orientación jurídica (Artículo 49, fracción II, de la LVEM). La asesoría deberá prestarse de conformidad al principio de gratuidad.
--------------------	--

Segundo momento: Otorgamiento de las medidas de asistencia y atención:

Comprende el seguimiento de atención y otorgamiento de medidas de asistencia proporcionadas por las autoridades pertinentes de acuerdo al ámbito de su competencia para garantizar el bienestar de las víctimas.

Se entiende por asistencia al conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado orientados a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política.

Las medidas de asistencia serán brindadas a partir de la inscripción de la víctima en el Registro Estatal de Víctimas, salvo en el caso de las medidas de salud, asesoría jurídica o de protección que hayan iniciado previamente por su carácter de urgencia.



El Registro Estatal de Víctimas es el mecanismo administrativo y técnico que soporta todo el proceso de ingreso y registro de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, este constituye un soporte fundamental para garantizar que las víctimas tengan un acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral.

Aplicable a las y los servidores públicos que tengan el seguimiento de atención con la víctima, como la persona Agente del MP, Policías, PRONAF, SDIFEM y CEARV.

Las políticas operativas que deben observar las y los servidores públicos de enfoque psicosocial, género, diferencial y especializado, de derechos humanos en el otorgamiento de las medidas de asistencia y atención a las víctimas migrantes, son las siguientes:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MIGRANTES VÍCTIMAS DE DELITO EN EL ESTADO DE MORELOS

MEDIDAS DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN	Enfoque	Política
	Psicosocial	• Establecer comunicación constante con las personas víctimas, informándoles y explicándoles los avances y retos en los procesos que se siguen. • Explicar a la persona el contenido y forma de implementación de las medidas de asistencia y atención que serán aplicadas para su consentimiento. • Acompañar a la persona a los actos o diligencias que le generen estrés o que puedan conducir a una victimización secundaria. • Respetar los espacios y tiempos de la persona, evitando generar tensiones o de esta con su entorno. • Respetar las prioridades de la persona en la implementación de las medidas, ya que habrá ocasiones en que la víctima centrará su voluntad en la realización de alguna medida en particular. • Dar continuidad a las medidas que se implementen, procurando evitar establecer límites de tiempo estandarizados para la implementación de medidas, pues ella dependerá de las necesidades y procesos de la persona. • Tener siempre en consideración el impacto que las medidas brindadas en el entorno de la persona y ajustarlas según las evaluaciones al mismo. • Dar cuenta de un después: es indispensable que cualquier acción permita, una vez que se concluya, saber qué efecto tuvo, qué se alcanzó, como también planear la realización de seguimiento. • Promover un proceso reflexivo entre la población víctima, su red social y los acompañantes, en donde se propicie la construcción conjunta del proceso de acompañamiento. • En caso de que las personas rechacen el acompañamiento por parte de las autoridades, procurar documentar lo más posible los hechos e impacto de los mismos en la medida en que la persona y su entorno lo permitan.

MEDIDAS DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN	Enfoque de género, diferencial y especializado • Al momento de determinar las medidas específicas a otorgar a la víctima, se debe atender a las necesidades específicas del grupo al que pertenece para garantizar que el resultado sea efectivo y que colabore en su recuperación. La persona servidora pública que realice actividades de gestión de estas medidas debe aplicar en todo momento los enfoques de género y diferencial, así como brindar un trato digno y respetuoso a la víctima. • Tener presente la posibilidad de otorgar o gestionar otro tipo de medidas que atiendan las necesidades específicas, entre otras, de vivienda, cultura, deporte, trabajo y proyectos productivos. • Por regla general, este tipo de medidas se ejecutan a través de instituciones gubernamentales cuya finalidad primaria no es la atención a víctimas, por lo cual la instancia que las determina (CEARV, CNDH, FGE, organismo protector de derechos humanos, autoridad jurisdiccional, entre otras) debe dar seguimiento a su cumplimiento para garantizar la aplicación de los enfoques de género, diferencial y especializado. • La institución que ejecuta la medida debe incorporar en su actuación los enfoques de género, diferencial y especializado de manera que al incluir a las personas víctimas en sus programas se tomen en cuenta las necesidades particulares de las mismas, tanto derivadas de su propia condición de víctima como las específicas derivadas del grupo a que pertenezcan. • Garantizar el cumplimiento al principio de accesibilidad o realización de los ajustes razonables que correspondan. • Verificar que los servicios de educación, salud, trabajo, entre otros a los que se incorpore a la víctima cuenten con personal capacitado, sensibilizado y especializado en los enfoques de género, diferencial y especializado. • Incorporar a NNA víctimas en programas escolarizados.
----------------------------------	---

MEDIDAS DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN	Enfoque de derechos humanos • Toda persona debe recibir educación elemental gratuita de forma igualitaria de conformidad al artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asimismo, conforme al artículo 35 de la LVEM, las políticas y las acciones establecidas en la Ley deberán asegurar el acceso de las víctimas a la educación; este derecho deberá observar el principio de participación conjunta para vincular esfuerzos institucionales. • El asesor jurídico de la víctima deberá realizar control de omisiones del MP ante el juez de control, de conformidad con el artículo 12, fracción V, de la LGV. • El principio de debida diligencia, establecido en el artículo 5 de la LGV, menciona que el Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho; removiendo los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la Ley. • El principio de rendición de cuentas también hace referencia al manejo responsable y transparente de los recursos públicos, observando de igual forma el principio de transparencia establecido en la LVEM. • En todo momento se garantizará la igualdad real de oportunidades y el derecho a la igualdad y no discriminación, de conformidad con el artículo 5, fracción X, de la LVEM. • De conformidad con el artículo 20, apartado C, fracción I, de la CPEUM, la víctima debe recibir asesoría jurídica. A ese respecto, se observarán en su tratamiento la buena fe y gratuidad de la LVEM. • El servicio de asesoría jurídica deberá garantizar el acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral (Artículo 175 de la LVEM). • Este enfoque debe aplicarse a las víctimas que han sufrido un impacto traumático para lograr su empoderamiento. • La atención psicológica, además, deberá observar un enfoque diferencial y especializado de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, fracción VI, la LVEM.
----------------------------------	---

Tercer momento: Otorgamiento de las medidas de reparación integral: Que se otorgan a partir de la resolución o determinación de reparación del daño por la CEARV, facultados para resolver sobre dichas medidas, comprendiendo las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición.

Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo

medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición.

Las medidas de reparación integral serán brindadas a partir de la resolución o determinación de reparación de algún órgano facultado para resolver sobre dichas medidas. Para esto, es necesario que la persona cuente con la calidad de víctima y esté inscrita en el Registro Estatal de Víctimas.

Aplicable a personas servidoras públicas de la CEARV que tengan el seguimiento de atención con la víctima.

Las políticas operativas que deben observar las y los servidores públicos de enfoque psicosocial, género, diferencial y especializado, de derechos humanos en el otorgamiento de las **medidas de reparación integral** a las víctimas migrantes, son las siguientes:

OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL	Enfoque	Política
	Psicosocial	• Tener claridad en el daño causado a la persona y la identificación de sus necesidades, previo a la determinación de cualquier tipo de reparación. • Ajustar las medidas a la situación particular de la persona y de su entorno, evitando el otorgamiento de medidas de forma estandarizada. • Asegurar, en todo momento, la participación de la víctima para promover su empoderamiento en los procesos de diseño e implementación de la reparación integral. • Respetar las prioridades de la persona en la implementación de las medidas. • Tener siempre en consideración el impacto que las medidas brindadas tendrán en el entorno de la víctima y ajustarlas según las evaluaciones al mismo. • Establecer medidas específicas o componentes particulares en otras medidas, destinadas a impactar positivamente en el entorno de la persona, para transformar las condiciones que propiciaron el hecho victimizante. • Dar cuenta de un después: es indispensable que cualquier acción permita, una vez que se concluya, saber qué efecto tuvo y qué se alcanzó con ella. • Evitar generar expectativas a las personas sobre beneficios que no se tiene la certeza que podrán ser otorgados.

OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL Enfoque de género, diferencial y especializado	• Al momento de determinar las medidas específicas que se otorgarán a la persona en situación de víctima, se debe atender a sus necesidades conforme al grupo al que pertenece para garantizar que el resultado sea efectivo y que colabore en su recuperación. La persona servidora pública que realice esta determinación debe aplicar en todo momento los enfoques de género y diferencial. • Atender las disposiciones de los tratados internacionales relativos a los grupos específicos, así como a los estándares internacionales derivados de las interpretaciones y criterios respectivos (entiéndase observaciones generales, opiniones consultivas, informes, relatorías, sentencias, recomendaciones, entre otras). • En la determinación del daño moral, atender a la forma diferenciada en que puede presentarse dicho daño. • Garantizar el reconocimiento de todos los grupos de víctimas en la publicación de semblanzas, creación de eventos o fechas de conmemoración y construcción de memoriales, asegurando que las mismas no tengan posibles repercusiones o afectaciones negativas en la víctima. • Cuando se trate de afectaciones a pueblos indígenas, tomar en consideración que la víctima es la comunidad o pueblo como ente colectivo y desde esta perspectiva diseñar e implementar las medidas de reparación (Con relación al segundo párrafo del artículo 5,fracción VI, de la LVEM). • En el caso de NNA, además de las medidas estrictamente individuales, analizar de manera conjunta las afectaciones y necesidades del grupo familiar para proporcionar una mejor atención; por ejemplo, verificar si quedaron en situación de orfandad con motivo del hecho victimizante, etcétera. • Se deberá analizar la posible existencia de diversidades funcionales derivadas del hecho victimizante. En este caso la indemnización debe ser adecuada y suficiente para atender a las necesidades específicas, incluyendo el pago de un asistente en caso de ser necesario. Además, no se debe imponer limitación alguna para el acceso al empleo o proyectos productivos por el otorgamiento de la indemnización.
---	--

Enfoque de derechos humanos.

- El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, en tanto complementario de la compensación, deberá otorgarse por perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente valiables (Artículo 137 de la LVEM). Dicho fondo deberá aplicarse bajo un enfoque de tipo transformador.
- La rehabilitación comprende la atención médica, psicológica y psiquiátrica especializada, así como servicios y asesoría jurídica tendientes a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y todas aquellas dirigidas a reintegrar a la víctima a la sociedad.
- Las medidas de satisfacción comprenden la verificación de los hechos y la relevancia pública y completa de la verdad, así como la realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas tanto vivas como fallecidas.
- El principio de dignidad implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedad por parte del Estado o particulares.
- Estas medidas buscan prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza, por lo que se recomienda observar el principio de máxima protección establecido en el artículo 5, fracción XIII, la LVEM.

CAPÍTULO 8. ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

Las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, que con motivo de sus funciones tengan contacto con persona o personas que se encuentren en estado de migrantes víctimas de delito, deberán dentro de su intervención y en el ámbito de sus atribuciones legales hacer uso de los medios disponibles para brindarles orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con lo que dispone la CPEUM, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y demás instrumentos jurídicos aplicables.

Para el caso de que la víctima o víctimas no hablen español, se podrá solicitar la colaboración de instituciones como el SDIFEM, la FGE, el Tribunal Superior de Justicia, Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, o alguna otra que cuente con personal capacitado como intérprete o traductor, para lo cual se podrá establecer contacto a través de cualquier medio de comunicación.

El PPR, a través de la realización de sus funciones de prevención, reacción e investigación genera el primer nivel de contacto, lo cual es una simple intermediación entre la persona agente de seguridad y la persona para efectos de investigación, identificación o prevención.

En este sentido el PPR puede iniciar su actuación bajo los siguientes supuestos:

1. Denuncia.
2. Flagrancia, localización y descubrimiento de indicios, evidencia, objetos, instrumentos o productos del hecho probablemente delictivo.
3. Atención a víctima(s) u ofendido(s).
4. Atención a víctima(s) u ofendido(s) menores de edad.

1.- Denuncia.

El PPR podrá recibir la denuncia presentada por cualquier persona, servicio de emergencia 9-1-1, o alguna autoridad, misma que deberá contener, salvo los casos de denuncia anónima o reserva de identidad, la identificación del denunciante, su domicilio, la narración circunstanciada del hecho; la indicación de quién o quiénes lo habrían cometido y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de él y todo cuanto le constare al denunciante, a través de su entrevista recabada por el PPR.

Una vez recibida la denuncia, el PPR informará a su superior jerárquico y al MP, esta acción la realiza por cualquier medio de comunicación y de forma inmediata, a efecto de que éste coordine la investigación, privilegiando siempre la seguridad de la víctima.

Cuando en la denuncia se aporten indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo, el PPR documentará la recepción y, en caso de contar con soporte fotográfico o video deberán ser debidamente resguardados y posteriormente entregados de forma inmediata al MP correspondiente, a través del Informe Policial Homologado.

Corroboración de la denuncia.

El PPR deberá constatar la veracidad de los hechos denunciados. Si los datos aportados en la denuncia no fueron ciertos lo informa al MP y al superior jerárquico, concluyendo así el registro de la información.

2.-Flagrancia, localización y descubrimiento de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho probablemente delictivo.

Se entiende que hay flagrancia cuando la persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito o inmediatamente después de haber cometido el delito, en virtud de que sea sorprendida cometiendo el delito y perseguida material e ininterrumpidamente o, sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos; Cuando los hechos denunciados son ciertos, el PPR, valorará la situación del caso y verificará si existe flagrancia, de ser positiva actuará conforme al Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente. De ser necesarios la localización y el descubrimiento de indicios, evidencia, objetos, instrumentos o productos del hecho probablemente delictivo procederá en los términos descritos en el penúltimo párrafo del numeral anterior.

3.-Atención a víctima(s) u ofendido(s) migrantes.

El PPR protegerá y atenderá a las víctimas u ofendidos, adoptando las medidas a su alcance para procurar de manera inmediata la asistencia médica y en su caso dará aviso al MP.

En caso de existir persona(s) lesionada(s), el PPR adoptará las medidas a su alcance para procurar la atención médica de urgencia; en caso de que requiera(n) ser hospitalizado(s) debe considerar la situación que prevalece, así como los medios disponibles para coordinar su traslado y custodia a la institución de salud más cercana. Una vez ingresada(s) la(s) persona(s) lesionada(s) a la institución de salud, le informa al MP.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MIGRANTES VÍCTIMAS DE DELITO EN EL ESTADO DE MORELOS

En caso de no requerir atención de urgencia, el PPR entrevistará a la víctima migrante con el objeto de conocer su identidad, nacionalidad, residencia, situación migratoria, el paradero de sus familiares, los motivos de su separación familiar y de la salida de su país de origen y sus necesidades particulares de protección, a nivel nacional o internacional, de atención médica y psicológica, además le informará los derechos que le asisten, de conformidad con el Título Segundo de la LM, así mismo, desarrollados en el Capítulo 5 del presente Protocolo.

Derivado de la entrevista a la víctima se deberá solicitar la colaboración de las autoridades estatales correspondientes. Las entrevistas que se efectúen a las víctimas deberán realizarse de forma tal que se evite en todo momento su revictimización.

4.-Atención a víctima(s) u ofendido(s) migrantes, personas menores de edad.

El PPR informará al MP correspondiente y dará aviso a la PRONAF sobre la existencia de un NNA migrante víctima de delito para que brinde la representación jurídica correspondiente, permitiendo que sea acompañada (o) por quien (es) ejerza(n) la patria potestad, tutela o por persona de su confianza, si es que los hubiera, observando las leyes especiales en la materia, priorizando en todo momento el interés superior de la niñez, su bienestar físico, emocional y el absoluto respeto a sus derechos, siendo estos los siguientes:

- A la no privación de la libertad por motivos migratorios, en términos del artículo 6 de la LM;
- Derecho de prioridad;
- Derecho a la identidad;
- Derecho a la Educación;
- Derecho a no ser discriminado;
- Derecho a la integridad personal;
- Derecho a la protección de la salud;
- Derecho a la intimidad;
- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso (Entre otros).

En términos del artículo 12 de la LDNNAEM:

- A ser notificado de la existencia de un procedimiento y de la decisión que se adopte en el marco del proceso migratorio;
- A ser informado de sus derechos;
- A que los procesos migratorios sean llevados por un funcionario especializado;

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MIGRANTES VÍCTIMAS DE DELITO EN EL ESTADO DE MORELOS

- A ser escuchado y a participar en las diferentes etapas procesales;
- A ser asistido gratuitamente por un traductor, intérprete o ambos;
- Al acceso efectivo a la comunicación y asistencia consular;
- A ser asistido por un abogado y a comunicarse libremente con él;
- En su caso, a la representación en suplencia;
- A que la decisión que se adopte evalúe el interés superior de la NNA y esté debidamente fundamentada;
- A recurrir la decisión ante la autoridad jurisdiccional competente, y
- A conocer la duración del procedimiento que se llevará a cabo, mismo que deberá seguir el principio de celeridad, en términos del artículo 92 de la LGDNNA.

Además, según sea el caso, deberá establecer contacto por cualquier medio de comunicación con integrantes de la "**Comisión para poner fin a toda forma de violencia contra las NNA en el Estado de Morelos** (COMPREVNNA)".

La coordinación entre el PPR y las autoridades correspondientes será con la finalidad de llevar a cabo la entrega de la persona migrante víctima de delito (NNA o adulto) a la autoridad competente en la materia para que dicha autoridad, en el ámbito de sus atribuciones determine la situación y en su caso el destino de la persona y de esa forma asegurar y velar por sus derechos humanos.

Una vez que la persona migrante víctima de delito, es recibido (a) por la autoridad competente, el PPR informará de manera inmediata al superior jerárquico, concluyendo así el procedimiento.

(Anexo Flujograma #1)

CAPÍTULO 9. ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

La migración representa un desafío significativo para las sociedades modernas, poniendo a prueba la capacidad de las autoridades de los tres niveles de gobierno para respetar y garantizar el derecho humano a la dignidad.

Conforme al artículo 21 de la CPEUM, el MP ostenta la atribución primordial de perseguir e investigar los delitos. En este contexto, se extiende su competencia para abordar casos relacionados con personas migrantes, cuya protección legal y salvaguarda de derechos constituyen un imperativo. La ejecución de estas facultades implica una diligencia especializada y un enfoque sensible para abordar asuntos de violencia, trata de personas y otros ilícitos que afecten a dicho grupo vulnerable, así mismo, resulta necesaria la implementación de medidas especiales para garantizar el acceso a la justicia, la atención integral a las víctimas y la prevención de la impunidad en casos de delitos cometidos contra personas migrantes.

Ahora bien, la procuración e impartición de justicia para las personas migrantes, de acuerdo con el artículo 11 de la LM, se convierte en un área crítica donde el MP, en su calidad de órgano encargado de ejercer la acción penal y representar los intereses de la sociedad, desempeña un papel central.

El MP en concordancia con el referido artículo Constitucional, tiene la responsabilidad de asegurar que las personas migrantes, sin importar su estatus migratorio, tengan acceso a la procuración de justicia de manera equitativa y en pleno respeto al debido proceso. Esto incluye el derecho a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con la Constitución y demás leyes aplicables.

En el caso específico de NNA migrantes, el MP debe asegurar que los procedimientos se rijan por los derechos y principios establecidos en la Constitución, los tratados internacionales, la LGDNNA, y demás normativa aplicable. Asimismo, debe dar aviso inmediato a la PRONAF previo al inicio de cualquier procedimiento relacionado con este grupo, garantizando el principio de la no privación de la libertad por motivos migratorios. Este principio busca salvaguardar la integridad física y emocional de este grupo en todo momento, en cumplimiento de los derechos humanos y la legislación vigente.

Es por ello que, la colaboración interinstitucional no solo fortalece el marco legal y operativo para combatir la impunidad, sino que también contribuye a reforzar la confianza de la comunidad migrante en las instituciones encargadas de proteger sus derechos y salvaguardar su integridad.

En ese sentido, se tiene a bien presentar el procedimiento de actuación de las personas servidoras públicas intervinientes de la FGE en la atención de personas migrantes víctimas de delitos en el estado de Morelos.

PROCEDIMIENTO

1. PRESENTACIÓN DE DENUNCIA O QUERRELA DE UNA PERSONA VÍCTIMA MIGRANTE ANTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Este procedimiento consiste en la recepción de la denuncia o querrela bajo lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, a efecto de salvaguardar los derechos de las personas migrantes; se inicia con la presentación formal de una denuncia o querrela por parte de la víctima y ofendido, desencadenando las acciones legales necesarias para abordar cualquier comisión de un hecho delictivo en el contexto migratorio, asegurando así una respuesta efectiva y justa ante tal situación.³⁰ En ese orden, la persona Agente del MP deberá observar el siguiente procedimiento:

1.1. Recibir por parte de la persona Agente del MP de la FR o Fiscalía Especializada y verificar si la víctima migrante requiere atención médica o psicológica.³¹

1.1.1. ¿La persona víctima migrante requiere atención médica o psicológica de manera inmediata?

1.1.1.1. Sí, remitir a la víctima migrante por parte de la persona Agente del MP a la Unidad Médica u Hospital de SSM más cercano, para su atención médica; y a la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social para su atención psicológica.

1.1.1.2. No, la persona Agente del MP de la FR o Fiscalía Especializada, continúa con la siguiente actividad.

³⁰ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 221. Formas de inicio.

La investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse por denuncia, por querrela o por su equivalente cuando la ley lo exija. El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia.

Tratándose de delitos que deban perseguirse de oficio, bastará para el inicio de la investigación la comunicación que haga cualquier persona, en la que se haga del conocimiento de la autoridad investigadora los hechos que pudieran ser constitutivos de un delito.

Tratándose de informaciones anónimas, la Policía constatará la veracidad de los datos aportados mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto. De confirmarse la información, se iniciará la investigación correspondiente.

Cuando el MP tenga conocimiento de la probable comisión de un hecho delictivo cuya persecución dependa de querrela o de cualquier otro requisito equivalente que deba formular alguna autoridad, lo comunicará por escrito y de inmediato a ésta, a fin de que resuelva lo que a sus facultades o atribuciones corresponda. Las autoridades harán saber por escrito al MP la determinación que adopten. El MP podrá aplicar el criterio de oportunidad en los casos previstos por las disposiciones legales aplicables o no iniciar investigación cuando resulte evidente que no hay delito que perseguir. Las decisiones del MP serán impugnables en los términos que prevé el Código.

³¹ Ley de Migración, artículo 8.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MIGRANTES VÍCTIMAS DE DELITO EN EL ESTADO DE MORELOS

1.2. La persona Agente del MP verifica si la víctima migrante habla o entiende el español.³²

1.2.1. ¿La víctima migrante requiere de un traductor o intérprete?

1.2.1.1. **Sí**, solicitar de manera inmediata la asistencia de un intérprete o traductor a través de las autoridades intervinientes, pudiendo ser presencial o vía remota.

1.2.1.2. **No**, la persona Agente del MP procede a recabar los datos y documentos personales que le sean posibles.

1.3. La persona Agente del MP procede a informar sobre los derechos y obligaciones que se le reconocen en ese momento por la Constitución, los Tratados y las Leyes que de ellos emanen, mismos que se describen en el Capítulo 5 de este Protocolo.³³

1.4. La persona Agente del MP inicia la entrevista con la víctima migrante y continúa con la investigación correspondiente.

1.5. De manera simultánea, la persona Agente del MP adscrita a la FR o Fiscalía Especializada, pregunta a la persona víctima migrante si desea ejercer su derecho de asistencia consular.³⁴

1.5.1. **Sí**, la persona Agente del MP informa de manera inmediata al INM a efecto de informar de esta situación a la oficina consular correspondiente que se encuentre más cercana, para las medidas conducentes.

1.5.2. **No**, la persona Agente del MP procede a informar y explicar en qué consiste la estancia de extranjeros en el territorio nacional, a efecto de que,

³² *Ibidem* Ley de Migración, artículo 14.

Cuando el migrante, independientemente de su situación migratoria, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua, para facilitar la comunicación.

Cuando el migrante sea sordo y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete.

En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo. En caso de dictarse sentencia condenatoria a un migrante, independientemente de su condición migratoria, las autoridades judiciales estarán obligadas a informarle de los tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de traslado de reos, así como de cualquier otro que pudiera beneficiarlo.

Cuando el migrante, independientemente de su situación migratoria, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua, para facilitar la comunicación.

Cuando el migrante sea sordo y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete.

En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo. En caso de dictarse sentencia condenatoria a un migrante, independientemente de su condición migratoria, las autoridades judiciales estarán obligadas a informarle de los tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de traslado de reos, así como de cualquier otro que pudiera beneficiarlo.

³³ *Ibidem* Ley de Migración, artículo 13.

Los migrantes y sus familiares que se encuentren en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos tendrán derecho a que se les proporcione información acerca de:

I. Sus derechos y obligaciones, conforme a la legislación vigente;

II. Los requisitos establecidos por la legislación aplicable para su admisión, permanencia y salida, y

III. La posibilidad de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, del otorgamiento de protección complementaria o de la concesión de asilo político y la determinación de apátrida, así como los procedimientos respectivos para obtener dichas condiciones.

La Secretaría adoptará las medidas que considere apropiadas para dar a conocer la información mencionada, de conformidad con la legislación aplicable.

³⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Protocolo para Juzgar Casos que involucren Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional", IV. Notificación, comunicación y asistencia consular, México, 2021, pp. 50 y 51. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2021-06/Protocolo%20para%20juzgar%20casos%20que%20involucren%20personas%20migrantes.pdf>

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MIGRANTES VÍCTIMAS DE DELITO EN EL ESTADO DE MORELOS

en su caso, sea tramitada estancia de visitante por razones humanitarias, al ser víctima o testigo de algún delito cometido en el Estado.³⁵

Se da aviso al INM, refiriendo la no voluntad de la persona víctima migrante de ejercer su derecho de asistencia consular y se hace constar en la carpeta de investigación correspondiente.

- 1.6. La persona Agente del MP adscrita a la FR o Fiscalía Especializada, ordena fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas,³⁶ para salvaguardar la vida, la seguridad y la protección de la persona víctima migrante.³⁷

35. Ley de Migración, op. cit., artículo 52. Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:

I. a la IV.

V. VISITANTE POR RAZONES HUMANITARIAS. Se autorizará esta condición de estancia a los extranjeros que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Ser ofendido, víctima o testigo de algún delito cometido en territorio nacional.

Para efectos de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables, se considerará ofendido o víctima a la persona que sea el sujeto pasivo de la conducta delictiva, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima.

Al ofendido, víctima o testigo de un delito a quien se autorice la condición de estancia de Visitante por Razones Humanitarias, se le autorizará para permanecer en el país hasta que concluya el proceso, al término del cual deberán salir del país o solicitar una nueva condición de estancia, con derecho a entrar y salir del país cuantas veces lo desee y con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país. Posteriormente, podrá solicitar la condición de estancia de residente permanente;

b) Ser niña, niño o adolescente migrante, en términos del artículo 74 de esta Ley.

La autorización de la condición de estancia por razones humanitarias deberá ser inmediata y no podrá negarse o condicionarse a la presentación de documental alguna ni al pago de derechos.

Esta condición de estancia se otorgará como medida de carácter temporal en tanto la Procuraduría de Protección determina el plan de restitución de derechos en los términos establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. La expedición del documento migratorio con dicha autorización deberá contener la CURP que la autoridad competente hubiera asignado y señalar expresamente la razón humanitaria de que se trata. En el caso de niñas, niños y adolescentes acompañados y separados, la autorización de esta condición de estancia beneficiará de manera solidaria a la persona adulta a cargo de su cuidado. El Instituto podrá negar el otorgamiento de la autorización a aquellas personas adultas de quien la Procuraduría de Protección hubiera determinado ser contrarios al interés superior de la niña, niño o adolescente de quien se trate.

c) Ser solicitante de asilo político, de reconocimiento de la condición de refugiado o de protección complementaria del Estado Mexicano, hasta en tanto no se resuelva su situación migratoria. Si la solicitud es positiva se les otorgará la condición de estancia de residente permanente, en términos del artículo 54 de esta Ley.

También la Secretaría podrá autorizar la condición de estancia de visitante por razones humanitarias a los extranjeros que no se ubiquen en los supuestos anteriores, cuando exista una causa humanitaria o de interés público que haga necesaria su internación o regularización en el país, en cuyo caso contarán con permiso para trabajar a cambio de una remuneración.

VI. a la IX.

36. Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 137. Medidas de protección.

El MP, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes:

I. a la X. ...

37. Ley General de Víctimas, artículo 40.

Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, de las entidades federativas o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.

Las medidas de protección a las víctimas se deberán implementar con base en los siguientes principios:

I. Principio de protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;

II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;

III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo, y

IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

Serán sancionadas administrativa, civil o penalmente, de conformidad con las leyes aplicables, los servidores públicos federales, de las entidades federativas o municipales que contribuyan a poner en riesgo la seguridad de las víctimas, ya sea a través de intimidación, represalias, amenazas directas, negligencia o cuando existan datos suficientes que demuestren que las víctimas podrían ser nuevamente afectadas por la colusión de dichas autoridades con los responsables de la comisión del delito o con un tercero implicado que amenace o dañe la integridad física o moral de una víctima.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MIGRANTES VÍCTIMAS DE DELITO EN EL ESTADO DE MORELOS

- 1.7. Se continúa con la investigación priorizando la coordinación y comunicación en todo momento con las autoridades intervinientes, nacionales como internacionales, hasta la conclusión del procedimiento a que haya lugar, en observancia al marco jurídico que regula la asistencia jurídica internacional.³⁸

2. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN.³⁹

En cumplimiento con lo establecido en la LM de México, la LGDNNA⁴⁰, LDNNAEM⁴¹ y en concordancia con el artículo 21 de la CPEUM, el MP se encuentra obligado a garantizar la protección integral de los derechos de la niñez migrante que se encuentre en territorio nacional.

Este procedimiento pretende garantizar la protección de los derechos de la niñez y adolescencia migrante por parte de las personas servidoras públicas de la FGE quienes actuarán en estricto apego a los principios de interés superior de la niñez⁴², no discriminación, y respeto a sus derechos humanos, en todas las etapas de la investigación. La atención a la niñez migrante será realizada bajo el siguiente esquema:

- 2.1. La persona Agente del MP adscrita a la FR o Fiscalía Especializada, da avi-

³⁸ Código Nacional de Procedimientos Penales, op. cit., artículo 434. Ámbito de aplicación

La asistencia jurídica internacional tiene como finalidad brindar apoyo entre las autoridades competentes en relación con asuntos de naturaleza penal.

De conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de asistencia jurídica, así como de los respectivos ordenamientos internos, se deberá prestar la mayor colaboración para la investigación y persecución de los delitos, y en cualquiera de las actuaciones comprendidas en el marco de procedimientos del orden penal que sean competencia de las autoridades de la parte requirente en el momento en que la asistencia sea solicitada. La asistencia jurídica sólo podrá ser invocada para la obtención de medios de prueba ordenados por la autoridad investigadora, o bien la judicial para mejor proveer, pero jamás para las ofrecidas por los imputados o sus defensas, aún cuando sean aceptadas o acordadas favorablemente por las autoridades judiciales

³⁹ Ley de Migración, op. cit., artículos 112 al 113.

⁴⁰ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Capítulo Décimo Noveno Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes, de los artículos 89 al 101.

⁴¹ Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, Capítulo Décimo Noveno Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes, artículos 82 al 86.

⁴² Registro digital: 2020401 Instancia: Segunda Sala Décima Época Materia(s): Constitucional Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 69, Agosto de 2019, Tomo III, página 2328 Tipo: Jurisprudencia DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el “interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes”; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, “se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales”. Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe “en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño”, lo que significa que, en “cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá”, lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas—en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras—deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MIGRANTES VÍCTIMAS DE DELITO EN EL ESTADO DE MORELOS

so inmediato a la PRONAF y al SDIFEM al advertir la presencia de NNA,⁴³ cerciorándose de que se encuentre acompañado.

2.2. ¿La niña, niño o adolescente migrante se encuentra acompañado?

2.2.1. **Sí**, la persona Agente del MP procede a realizarla **actividad 1.1**.

2.2.2. **No**, la persona migrante es **NNA no acompañado**, asienta tal hecho en la carpeta de investigación aperturada y da aviso del mismo a la **PRONAF** y al SDIFEM para las acciones conducentes, procede a **realizar la actividad 1.1**.

3. PERSONAS VÍCTIMAS MIGRANTES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD.⁴⁴

Este procedimiento consiste en determinar el marco de la colaboración interinstitucional para la atención integral de personas víctimas migrantes en condiciones de vulnerabilidad, a efecto de asegurar la atención especializada y adecuada de estas personas.

- 3.1. La persona Agente del MP da aviso inmediato al INM⁴⁵ al advertir que la persona víctima migrante se trata de una mujer embarazada, un adulto mayor, una persona con discapacidad, una persona indígena o aquella persona cuya toma de decisiones se vea comprometida por el estado emocional resultante de ser víctima o testigo de un delito, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para la atención que requieran.⁴⁶
- Pasar a la actividad 1.1.**

⁴³ Ley de Migración, op. cit., artículo 11.

En cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, los migrantes tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes aplicables.

Los procedimientos aplicables a niñas, niños y adolescentes migrantes, se regirán por los derechos y principios establecidos en la Constitución, los tratados internacionales, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones normativas aplicables en la materia. Previo al inicio de dichos procedimientos, se dará aviso inmediato a la Procuraduría de Protección. En todo momento se observará el principio de la no privación de la libertad de niñas, niños y adolescentes por motivos migratorios.

⁴⁴ Secretaría de Gobernación del Gobierno de México, 2024 "Elementos mínimos para una Atención Digna a personas migrantes en situación de vulnerabilidad".

Personas en situación de vulnerabilidad: Se aplica para identificar a aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida.

⁴⁵ Ley de Migración, op. cit., artículo 113. En el caso de que los extranjeros sean mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad, e indígenas. O bien, víctimas o testigos de delitos graves cometidos en territorio nacional cuyo estado emocional no les permita tomar una decisión respecto a si desean retornar a su país de origen o permanecer en territorio nacional, el Instituto tomará las medidas pertinentes a fin de que si así lo requieren se privilegie su estancia en instituciones públicas o privadas especializadas que puedan brindarles la atención que requieren. En el caso de que los extranjeros víctimas de delito tengan situación migratoria regular en el país o hayan sido regularizados por el Instituto en términos de lo dispuesto por la presente Ley, el Instituto podrá canalizarlos a las instancias especializadas para su debida atención. El procedimiento que deberá seguir el Instituto para la detección, identificación y atención de extranjeros víctimas del delito se regulará en el Reglamento.

⁴⁶ *Idem*.

4. CONOCIMIENTO DEL HECHO DELICTIVO POR OTROS MEDIOS.

Este procedimiento consiste en la presentación de la persona víctima migrante ante la persona Agente del MP adscrita a la FR o a la Fiscalía Especializada.

La presentación puede ser resultado de la emisión de comunicados por parte de embajadas o consulados, información divulgada en medios de comunicación, correspondencia electrónica u otros canales de comunicación. Este acto marca el inicio formal de un procedimiento penal, durante el cual se recopilan los detalles pertinentes del hecho posiblemente constitutivo de delito y, en su caso, se da inicio a una investigación. La comparecencia es esencial para la recolección de información precisa y la obtención de pruebas que sustenten la denuncia. Asimismo, sirve como punto de partida para brindar orientación y asistencia a la víctima a lo largo del proceso. Además, facilita la coordinación entre las autoridades competentes, garantizando una respuesta coordinada y efectiva ante situaciones de emergencia o vulnerabilidad.⁴⁷

- 4.1. La persona Agente del MP de la FR o de la Fiscalía Especializada, recibe la información a través de un comunicado de la embajada o consulado, notas periodísticas, correos electrónicos o cualquier otro medio y procede a su investigación correspondiente.
- 4.2. La persona Agente del MP de la FR o de la Fiscalía Especializada, realiza contacto con la víctima migrante para dar la atención y orientación jurídica correspondiente recabando los datos y documentos personales que le sean posibles. **Realizar la actividad 1.1.**
- 4.3. La persona Agente del MP de la FR o de la Fiscalía Especializada, en ocasiones puede recibir denuncias anónimas, por lo que se indica al AIC que proceda a la verificación de la denuncia, a través de los actos de investigación que considere pertinente, ello de conformidad con el artículo 221, tercer párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales.⁴⁸

4.4. ¿La denuncia anónima resultó cierta?

47 Código Nacional de Procedimientos Penales, op. cit., artículo 222. Deber de denunciar.
Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el MP y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía. Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al MP, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieron sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes. Cuando el ejercicio de las funciones públicas a que se refiere el párrafo anterior, correspondan a la coadyuvancia con las autoridades responsables de la seguridad pública, además de cumplir con lo previsto en dicho párrafo, la intervención de los servidores públicos respectivos deberá limitarse a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de las autoridades competentes y, en su caso, adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad a los detenidos por conducto o en coordinación con la policía. No estarán obligados a denunciar quienes al momento de la comisión del delito detenten el carácter de tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario, conviviente del imputado, los parientes por consanguinidad o por afinidad en la línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado y en la colateral por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.

48 Ibidem, artículo 221. Formas de inicio.
[...]
Tratándose de informaciones anónimas, la Policía constatará la veracidad de los datos aportados mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto. De confirmarse la información, se iniciará la investigación correspondiente.
[...]

4.4.1 Sí, el AIC informa a la persona Agente del MP de la FR o de la Fiscalía Especializada, que los hechos denunciados son ciertos. Pasar a la actividad 1.7.

4.4.2 No, se concluye el procedimiento.

5. DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS VÍCTIMAS MIGRANTES.

Este procedimiento implica la coordinación efectiva entre las autoridades pertinentes para realizar todas las acciones relativas a la investigación y persecución de los delitos en materia de desaparición forzada de personas o de desaparición cometida por particulares, conforme el Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de Desaparición Forzada y desaparición cometida por particulares.

Este proceso incluye la recopilación y análisis de información relevante, la implementación de estrategias de búsqueda en áreas específicas y la comunicación constante entre todas las autoridades intervinientes. Además, puede involucrar la cooperación internacional en casos donde las personas desaparecidas hayan cruzado fronteras. La coordinación efectiva entre las autoridades intervinientes es fundamental para garantizar una respuesta rápida y adecuada ante situaciones de emergencia y proteger los derechos de las personas migrantes en situación de vulnerabilidad.⁴⁹

5.1. La autoridad que reciba el reporte o advierta la noticia de la desaparición en el estado de una persona migrante víctima, en caso de advertir que la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, debe remitir la información de manera inmediata a la FEDP-FGE para implementar lo dispuesto en el Protocolo correspondiente.⁵⁰

5.2. Una vez remitida la denuncia, se inicia su investigación, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

⁴⁹ Registro digital: 167365, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P. IX/2009, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta., Tomo XXIX, Abril de 2009, página 1296, Tipo: Aislada, SEGURIDAD PÚBLICA. ES UNA MATERIA CONCURRENTES EN LA QUE TODAS LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO DEBEN COORDINAR ESFUERZOS PARA LA CONSECUCIÓN DEL FIN COMÚN DE COMBATE A LA DELINCUENCIA, BAJO UNA LEY GENERAL EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN. El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, los cuales deben coordinarse, en los términos señalados por la ley, para fijar un sistema nacional de seguridad pública. Por su parte, el artículo 73, fracción XXIII, constitucional, prevé la facultad del Congreso de la Unión para establecer las bases de dicha coordinación en una ley general, de donde deriva que aquella debe entenderse no sólo en referencia al ámbito administrativo, sino también al legislativo. Así, el Congreso de la Unión puede coordinar legislativamente mediante una ley general en la que se distribuyan las facultades competenciales de los distintos niveles de gobierno, por ende, la seguridad pública constituye una materia concurrente inserta en el contexto del federalismo cooperativo, en la que existe la obligación constitucional para todas las instancias de gobierno de coordinar esfuerzos para la consecución del fin común de combate a la delincuencia, bajo una ley general expedida por el Congreso de la Unión.

⁵⁰ Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, "1.3 Búsqueda Inmediata no detonada", 2020, p. 47. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/551671/PPI1B_Vers1_n_para_fortalecimiento_5may2020__2_.pdf

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MIGRANTES VÍCTIMAS DE DELITO EN EL ESTADO DE MORELOS

- 5.3. Si se trata de NNA migrantes desaparecidos o no localizados, se iniciará la carpeta de investigación y se emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada, de conformidad con el Protocolo especializado en búsqueda que corresponda.⁵¹
- 5.4. La FEDP-FGE comunica inmediatamente con la CNB, la CEB, el INM, el Mecanismo, entre otras, para la investigación de la desaparición de la persona migrante víctima.
- 5.5. **¿Se encontró a la persona migrante no localizada o desaparecida?**
 - 5.5.1. **Sí**, se localizó a la persona. Se da aviso a la embajada o consulado en el extranjero, o bien, a la autoridad que haya reportado la no localización o desaparición. **Realizar la actividad 1.1.**
 - 5.5.2. **No**, se continúa con la investigación que permita dar con su paradero y la acreditación del delito de que fuere objeto. Se hace constar en la carpeta de investigación correspondiente.
 - 5.5.3. En todos los casos de búsqueda de personas víctimas migrantes, tanto la localización como la investigación de los delitos de desaparición forzada o de desaparición cometida por particulares, se hará por conducto de la FEDP-FGE, debiendo atender las solicitudes de colaboración que realicen las distintas autoridades de otras entidades federativas y las federales.
(Anexo Flujogramas #2, 3, 4, 5 y 6)

51. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Personas, artículo 7.
Las niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya Noticia, Reporte o Denuncia que han desaparecido en cualquier circunstancia, se iniciará carpeta de investigación en todos los casos y se emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada, de conformidad con el protocolo especializado en búsqueda de personas menores de 18 años de edad que corresponda.

CAPÍTULO 10. ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MORELOS.

La Comisión de Búsqueda tiene por objeto impulsar, ejecutar, coordinar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas en el Estado de Morelos, garantizando en todo momento el derecho de toda persona a ser buscada, tomando en cuenta la particular vulnerabilidad de las personas migrantes.

La desaparición de personas extranjeras que se internan en el territorio del Estado buscando refugio, oportunidades o en tránsito para llegar a la frontera con Estados Unidos, constituye un patrón ya que influyen distintos factores de vulnerabilidad, incluido el haber desaparecido en situación de movilidad humana, por existir repetición o similitud sistemática en el perfil de las personas desaparecidas, sus motivaciones para migrar como son: Rutas, métodos, factores de riesgo y estructuras victimizantes.

La Búsqueda por Patrones de estas personas será realizada por un Grupo de Trabajo interinstitucional bajo la coordinación de la Comisión de Búsqueda, que incluya a todas las autoridades primarias, transmisoras, difusoras e informadoras y a cualquier otra que se considere pertinente, como el INM, Secretaría de Relaciones Exteriores y demás instituciones relacionadas de cualquier esfera gubernamental, que cuenten con información útil, para lo cual se nombrarán enlaces. Asimismo, deberá entablarse diálogo con las diferentes organizaciones de sociedad civil de ayuda o apoyo a migrantes.

Se desarrollará la estrategia de Búsqueda por Patrones a partir de un análisis de contexto sistemático de desaparición que le da origen.

La Comisión de Búsqueda es responsable de impulsar todos los mecanismos de búsqueda y otros que sean necesarios para la localización de las personas en cuya búsqueda se especializa.

Cuando se tenga conocimiento de la desaparición de una persona migrante, la búsqueda se hará en todos los casos, con independencia del estatus migratorio de la persona, atendiendo lo establecido en el artículo 13 de los Lineamientos del Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación aprobado mediante Acuerdo **SNBP/001/2022** para el caso de recepción de reportes.

ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS MIGRANTES

Solicitar información al INM sobre internamientos en el país, personas detenidas en estaciones mi-

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MIGRANTES VÍCTIMAS DE DELITO EN EL ESTADO DE MORELOS

gratorias, deportaciones, repatriaciones, operativos y en general, cualquiera que pueda conducir a la localización de personas extranjeras desaparecidas, asimismo solicitar a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) para verificar la existencia de alguna solicitud de reconocimiento de la condición de persona refugiada a nombre de la persona desaparecida, estas solicitudes no sólo deben contener el nombre de la persona, sino también su fotografía, media filiación y toda información que pueda contrastarse con registros o en su caso presentarse al personal de la institución para que indiquen si reconocen a la persona.

De la misma forma debe solicitarse información en albergues, casas de migrantes u otras organizaciones no gubernamentales de apoyo a migrantes por la presencia o paso de la persona.

Solicitar información en terminales de autobuses, centros de detención, hospitales, albergues, etcétera. Indagando si existe algún registro a nombre de la persona, y difundiendo la Ficha de Búsqueda con su fotografía para que quienes trabajan en ellas puedan reconocerlo incluso si no dio su nombre o proporcionó uno falso.

Realizar búsqueda de información biográfica en el sistema en línea de detenidos del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estados Unidos.

Cuando se trate de la Búsqueda de Personas Migrantes o Extranjeras sin familia en México se debe solicitar la activación del Mecanismo de Apoyo Exterior (MAE) para que, a través del personal que labora en los Consulados, Embajadas y Agregadurías de México en otros países, las familias puedan acceder desde el país donde se encuentren a las instituciones del Estado mexicano relacionadas con la búsqueda, investigación y los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional.

Las acciones que podrán realizarse a través del MAE son las siguientes:

- A. Recabar más información por parte de familiares y círculos sociales cercanos.
- B. Analizar la posibilidad de que se tramite la estancia de las y los familiares en el territorio nacional con la condición de visitante por razones humanitarias al ser ofendido, víctima o testigo de algún delito cometido en territorio nacional.
- C. Colaborar con las embajadas y consulados de los países de origen para acreditar la identidad de las personas reportadas como desaparecidas y se realice el enlace correspondiente para que éstas soliciten información a las autoridades de otros países para realizar la búsqueda en centros de detención, hospitales, albergues, etcétera.
- D. Estandarizar la recolección de información (cuestionario estándar) y facilitar la aplicación de cuestionarios AM (o el mecanismo que se decida) y solicitar de manera oficial la colabora-

ción con la autoridad que corresponda en el país de origen, y con la debida autorización de las familias, para que se realice la toma de muestras de ADN, etc.

La búsqueda jamás puede ser utilizada como una excusa para realizar acciones de verificación migratoria.

(Anexo Flujograma #7)



CAPÍTULO 11. ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS.

El SDIFEM, será la encargada de llevar a cabo las acciones conducentes para la eficaz prestación de servicios de asistencia social, los cuales van dirigidos a la prevención, protección y ayuda de personas, familias o grupos en situación vulnerable, en tanto superan su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica, social o cultural y puedan procurarse bienestar por sí mismos de tal forma que estén en condiciones de integrarse a la sociedad.

En ese sentido, para dar cumplimiento la protección integral de derechos de NNA cuenta con una PRONAF la cual deberá garantizar que se otorguen todas las medidas de protección, que permitan hacer efectivo el cumplimiento de los derechos de NNA en contexto de movilidad humana, así como los principios rectores reconocidos en el artículo 6 de la LGDNNA.

El SDIFEM deberá generar estos espacios de alojamiento con estándares mínimos que permitan brindar una atención adecuada a NNA en contexto de movilidad humana.

Una vez que el SDIFEM a través de la PRONAF tenga contacto con la NNA en contexto de movilidad humana deberá adoptar las medidas necesarias para la protección de sus derechos. Todas las actuaciones deberán estar basadas en el interés superior de la niñez y los más altos estándares de derechos humanos en la materia.

La PRONAF dictará y solicitará las medidas de protección, las cuales se atenderán en coordinación con las autoridades competentes.

Las medidas de protección pueden ser:

- a) **Urgentes:** Las que se derivan de un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de NNA, conforme al artículo 122, fracción VI, de la LGDNNA.
- b) **Especiales:** Son aquellas que resulten necesarias para salvaguardar los derechos de NNA.

Las medidas de protección que sean determinadas por la PRONAF serán debidamente notificadas al INM mediante oficio, correo certificado o por medios electrónicos de comunicación electrónica.

Las garantías de debido proceso que se deberán aplicar en los procesos migratorios que involucran a NNA son las siguientes:

- a) El derecho a ser notificado de la existencia de un procedimiento y de la decisión que se adopte en el marco del proceso migratorio;

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MIGRANTES VÍCTIMAS DE DELITO EN EL ESTADO DE MORELOS

- b) El derecho a ser informado de sus derechos;
- c) El derecho a que los procesos migratorios sean llevados por un funcionario especializado;
- d) El derecho de la NNA a ser escuchado y a participar en las diferentes etapas procesales;
- e) El derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor, interprete o ambos.
- f) El acceso efectivo a la comunidad y asistencia consular;
- g) El derecho a ser asistido por un abogado y a comunicarse libremente con él;
- h) El derecho, en su caso, a la representación en suplencia;
- i) El derecho a recurrir la decisión ante la autoridad jurisdiccional competente, y
- j) El derecho a conocer la duración del procedimiento que se llevará a cabo, mismo que deberá seguir el principio de celeridad.

La PRONAF debe diseñar y administrar las bases de datos de NNA migrantes extranjeros no acompañados y debe compartirlo con la PFPNNA en el Sistema de información "Por tus derechos: NNA".

INTERVENCIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN CUANDO HAYA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MOVILIDAD HUMANA VÍCTIMAS DE DELITO

La PRONAF como autoridad responsable en la protección de los derechos de NNA en movilidad humana víctimas de delito ejercerá las facultades otorgadas en el artículo 122 de la LGDNNA, así como las establecidas en el artículo 98 de la LDNNAEM.

1. La PRONAF recibe notificación sobre caso de NNA en situación de movilidad humana víctima de delito.
2. La PRONAF designa un representante jurídico a efecto de ejercer la representación en suplencia o coadyuvancia a NNA en situación de movilidad humana víctimas de delito.
3. La PRONAF notifica al INM la atención de una NNA en situación de movilidad humana víctima de delito, para que dé inicio y trámite respectivo al Procedimiento Administrativo Migratorio.
4. La PRONAF brindará la atención integral que se describe en el presente protocolo:

ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONTEXTO DE MOVILIDAD HUMANA EN UN CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL O ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MIGRANTES VÍCTIMAS DE DELITO EN EL ESTADO DE MORELOS

El Centro de Asistencia Social o establecimiento asistencial brindará atención a NNA en situación de movilidad humana de 0 meses a 17 años 11 meses de edad acompañados y no acompañados.

- El INM realizará la notificación inmediatamente a la PRONAF y la canalización al SDIFEM mediante acta de canalización de conformidad en los artículos 95, 98 y 112, fracción II, de la LM. El acta de canalización deberá contener algunos de los datos siguientes:
 - Fecha de nacimiento;
 - Nacionalidad;
 - Lugar de nacimiento del NNA en contexto de movilidad humana;
 - Sexo;
 - En su caso, copia simple de identificación o documentos que porte;
 - Copia simple del certificado médico y de la comparecencia;
 - Lugar y fecha de presentación;
 - Si se trata de un NNA en contexto de movilidad humana acompañado, no acompañado o separado, y
 - En caso de venir acompañado especificar que familiares o tutores lo acompañan.
- 1. Una vez que ingrese la NNA en contexto de movilidad humana al Centro de Asistencia Social o establecimiento asistencial el área de trabajo social deberá realizar el resguardo de las pertenencias, artículos y documentos con los que llega, debiendo estar identificados y registrados para la entrega a su egreso del Centro.
- 2. La NNA en contexto de movilidad humana dentro del Centro de Asistencia Social o establecimiento asistencial, deberá recibir lo siguiente:
 - Contención emocional;
 - Atención a necesidades básicas;
 - Conocer sus derechos, deberes y operación del centro o establecimiento asistencial en el que se encuentre;
 - Contar con el apoyo de un traductor en caso de ser necesario; y
 - Contar con un expediente único.
- 3. El equipo multidisciplinario del CAS deberá realizar las siguientes acciones en beneficio de la NNA en contexto de movilidad humana:
 - Presentar al personal a cargo de las áreas del CAS o establecimiento asistencia;
 - Llevar a cabo un recorrido por las instalaciones para el reconocimiento, identificación y localización de espacios;
 - Realizar la valoración inicial del NNA en las diferentes áreas (trabajo social, médico, jurídico, psicológico y pedagógico) que permitan identificar las características fisiológicas, familiares, emocionales, cognitivas, conductuales, actitudinales, sociodemográficas, culturales y pedagógicas;
 - Con la información obtenida el equipo multidisciplinario deberá diseñar un plan

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MIGRANTES VÍCTIMAS DE DELITO EN EL ESTADO DE MORELOS

de intervención individualizado y el Plan de Restitución de Derechos; debiendo analizar factores de posible riesgo o necesidad de protección internacional;

- Una vez que se cuente con el Plan de Restitución, la PRONAF enviará al INM;
- En caso de identificar la necesidad de atención especializada, se deberá gestionar la atención correspondiente.
- Se deberá llevar a cabo una revisión periódica del plan hasta su egreso del Centro.

4. Si durante la entrevista inicial a la NNA en situación de movilidad humana o con posterioridad a ella se identifica indicios de necesidades de protección internacional, el SDIFEM, la PRONAF o la autoridad que brinde la atención, deberá notificar de manera inmediata a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados a través del INM.

5. En caso de que la NNA sea identificado como víctima de delito se garantizará su estancia en albergues o instituciones especializadas, en donde se le pueda brindar la atención inmediata que requiera, independientemente que el INM resuelva su situación migratoria en territorio nacional.

6. Una vez que se cuente con el plan de atención individualizado elaborado, se deberá ejecutar las acciones afirmativas para favorecer la adaptación, inclusión e inserción a una entidad sociocultural, de modo que la NNA participe en la comunidad de manera acompañada. Las actividades deberán favorecer el desarrollo físico, psicológico, social y educativo del NNA.

7. La NNA en contexto de movilidad humana podrá egresar de manera definitiva en los siguientes casos:

- Reintegración familiar, acogimiento familiar, adopción o vida independiente por mayoría de edad.
- Regularización de situación migratoria.
- Retorno asistido.
- Ejecución de Resolución.

(Se anexa Flujograma #8 para la Atención Integral a NNA en contexto de movilidad humana en un CAS o establecimiento asistencial).

CAPITULO 12. ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS.

Con el fin de garantizar el derecho de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos que hayan sucedido en el Estado de Morelos y en términos de lo que establece la LVEM, el RLVEM y las Reglas de Operación para la Ejecución de los Recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Morelos, para el otorgamiento en su caso de atención, asistencia y reparación integral, a las víctimas migrantes reconocidas por las autoridades competentes y en condiciones de movilidad, la CEARVEM en concurrencia con las víctimas, realizará lo siguiente:

- 1. Inscribir en el registro estatal de víctimas del estado;
- 2. Proporcionar las medidas de asistencia y protección;
- 3. Proporcionar las medidas de ayuda y asistencia;
- 4. Reparación integral del daño;
- 5. Realizar los acompañamientos necesarios para la reparación del daño;
- 6. Brindar la asesoría legal.

Acciones que deberán de realizarse con apego a los procesos establecidos en la normatividad señalada en líneas anteriores, con el objeto de garantizar los derechos de las víctimas migrantes, quienes deberán cumplir con los requisitos de procedencia.

(Anexo Flujograma #9 y 10 por INM)



CAPITULO 13. ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS.

La Secretaría Ejecutiva del SIPINNA promoverá las acciones necesarias para establecer las medidas que permitan procurar una colaboración y coordinación entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de los sectores social y privado, así como de NNA para garantizar y procurar el ejercicio pleno de sus derechos.

Derivado de lo anterior, al promover la garantía y protección de los Derechos de NNA también se garantiza el interés superior de la niñez y adolescencia migrante como lo establece la LDNNAEM así como la Jurisprudencia: Época: Décima Época, Registro: 2020401, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 16 de agosto de 2019 10:24 h, Materia(s): (Constitucional), Tesis: 2a. /J. 113/2019 (10a.) **DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE;** Así también tomando en cuenta lo estipulado en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, correspondiente al Eje Rector 1 denominado “Paz y Seguridad para las y los Morelenses” Objetivo Estratégico 1.5, **consistente en promover, proteger y asegurar los derechos humanos de todas las personas que habitan y transitan en el Estado de Morelos, priorizando la atención a grupos vulnerables, así como el objetivo estratégico 1.5.2.12⁵² consistente en canalizar y vincular a la población infantil y adolescente con especialistas en materia psicológica, médica, jurídica y social.** Por lo que observando lo anterior se actuará de la siguiente manera:

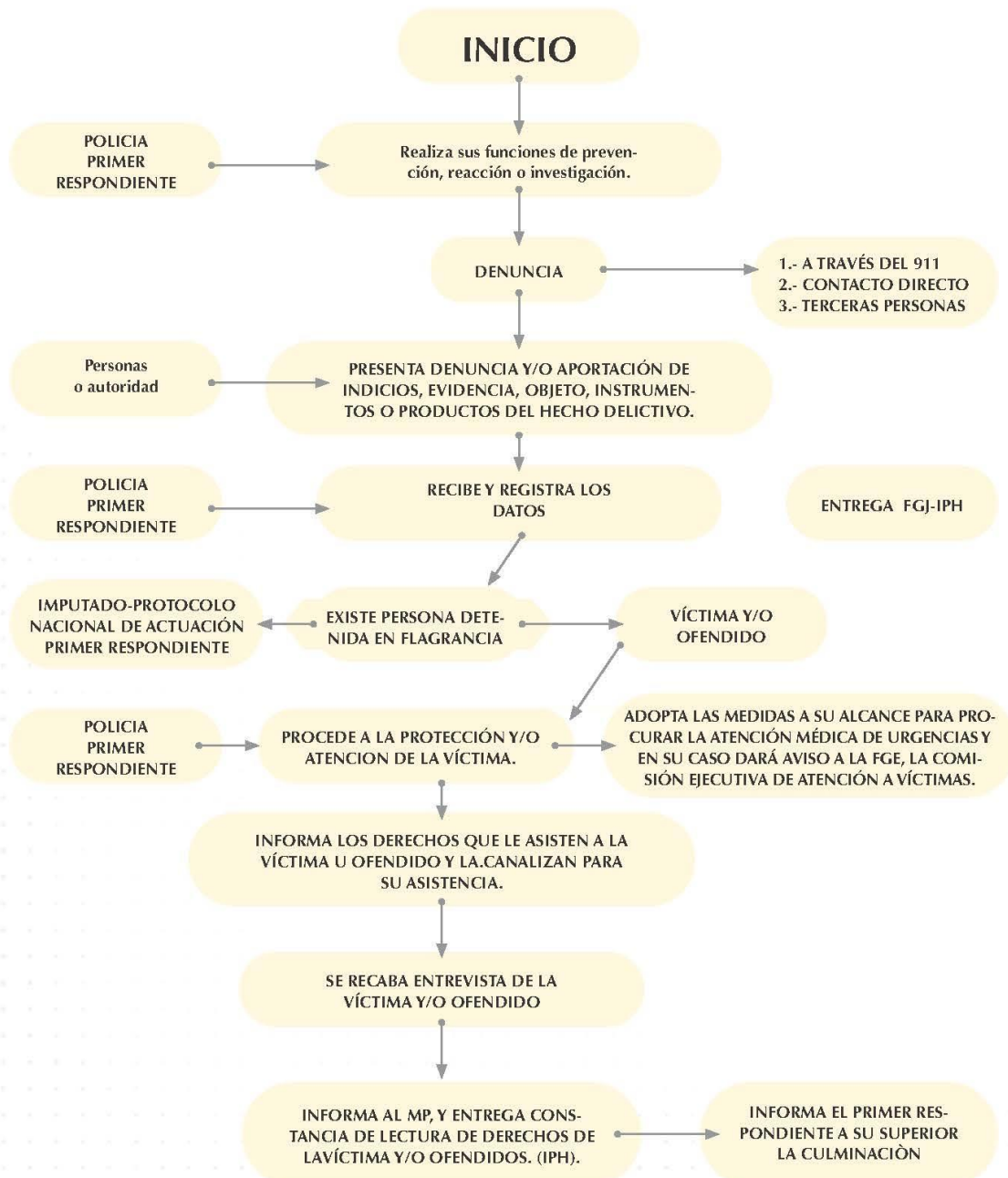
1. En caso de que una NNA con calidad migratoria víctima de violencia se presente en la Secretaría Ejecutiva, se le brindará la atención siguiente:

- a) Se le realizará una entrevista a la persona mayor de edad que lo acompañe a efecto de conocer el hecho de que se trate sin ser detallada en razón de evitar la revictimización;
- b) Se le explicará que la Secretaría Ejecutiva no cuenta con atribuciones para su atención por lo que se canalizará a la Instancia correspondiente dependiendo del hecho violento de que se trate;
- c) Se procederá a dar lectura y firma de la entrevista realizada;
- d) Se le explicará a la persona mayor de edad que acompañe a la NNA migrante a la Instancia a la que deberá asistir;
- e) Se realiza oficio dirigido a la instancia correspondiente acompañado de la entrevista con motivo de la canalización de la NNA.

⁵² Publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5697 Segunda Sección, 16 de abril de 2019, http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_estatales/pdf/PED2019-2024.pdf

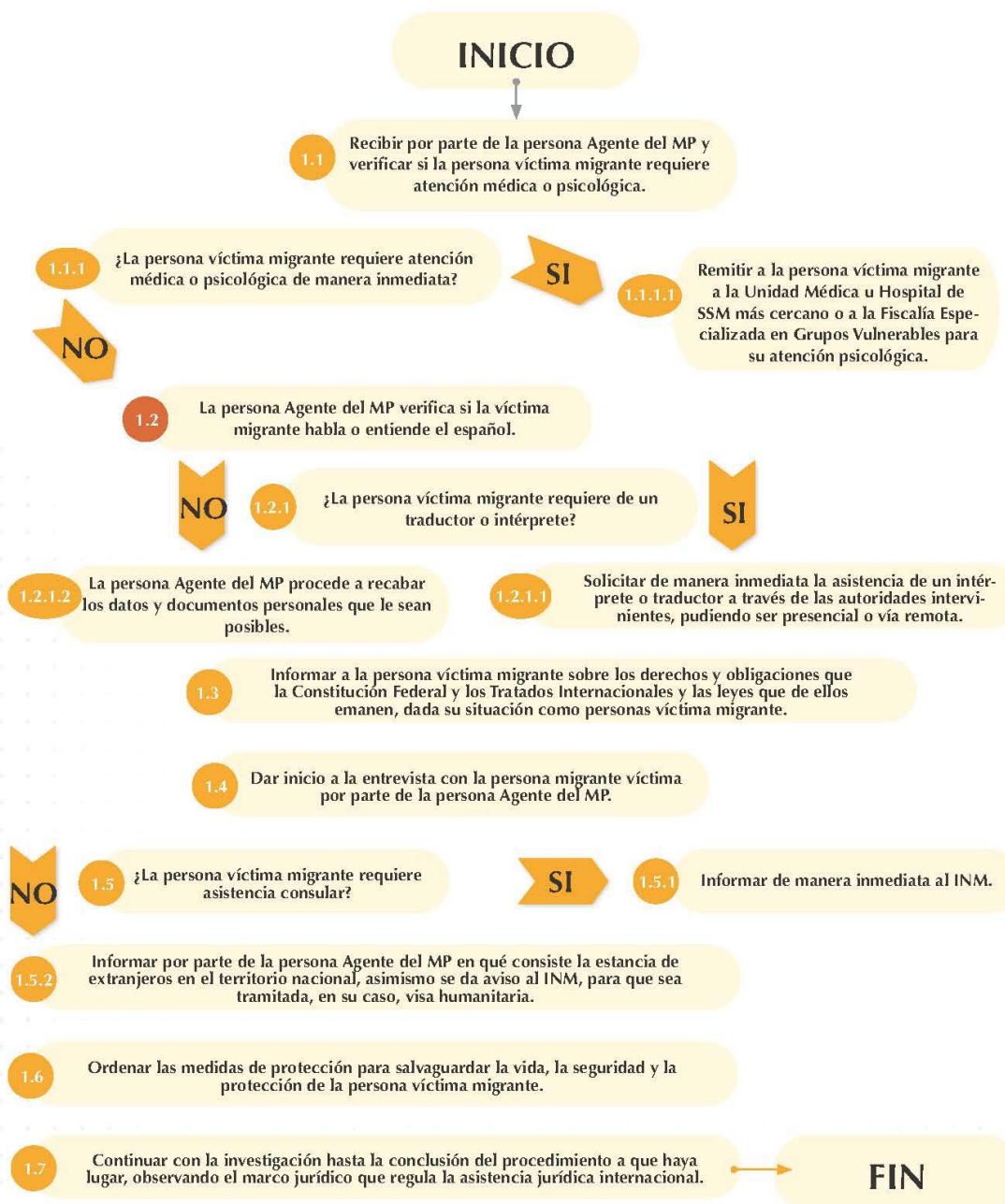
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MIGRANTES VÍCTIMAS DE DELITO EN EL ESTADO DE MORELOS

FLUJOGRAMA #1 CES



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MIGRANTES VÍCTIMAS DE DELITO EN EL ESTADO DE MORELOS

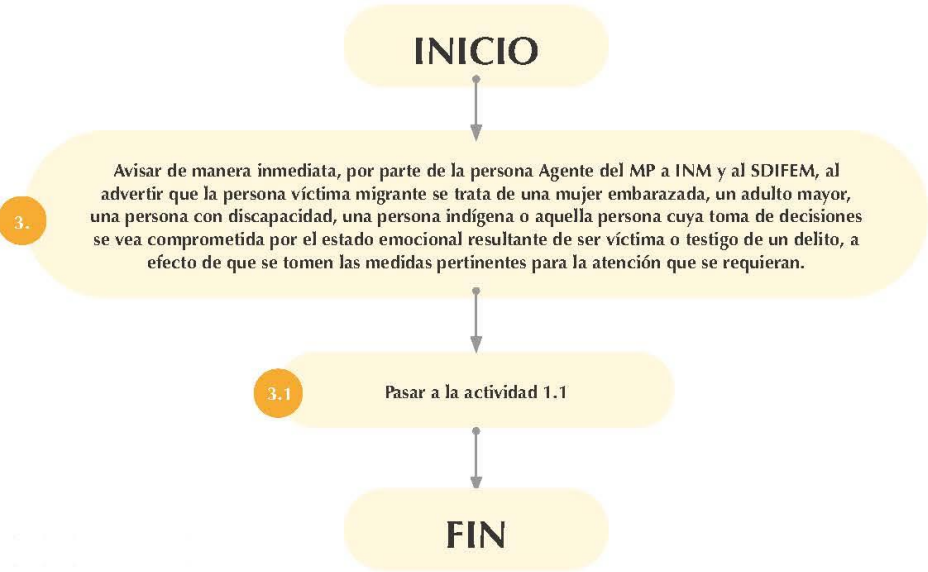
FLUJOGRAMA #2 FGE



FLUJOGRAMA #3 FGE

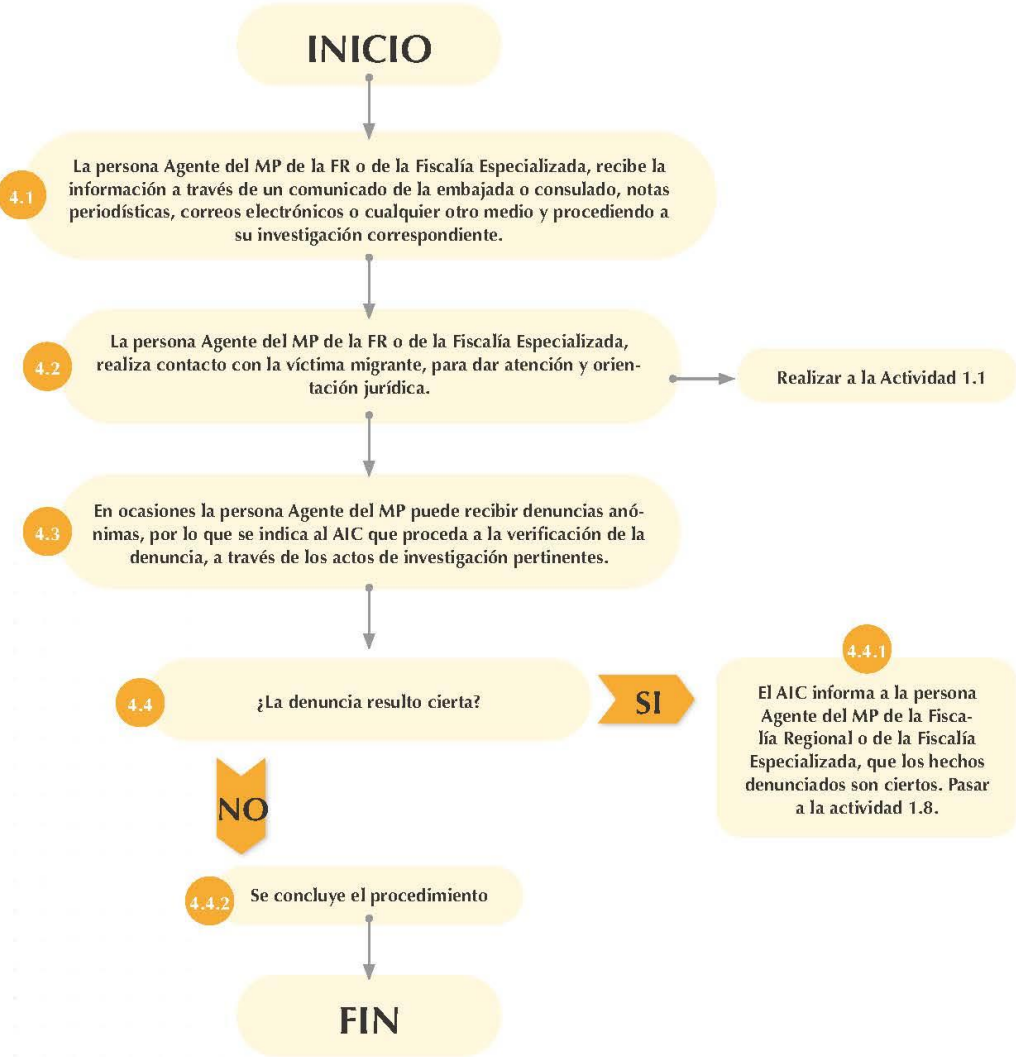


FLUJOGRAMA #4 FGE

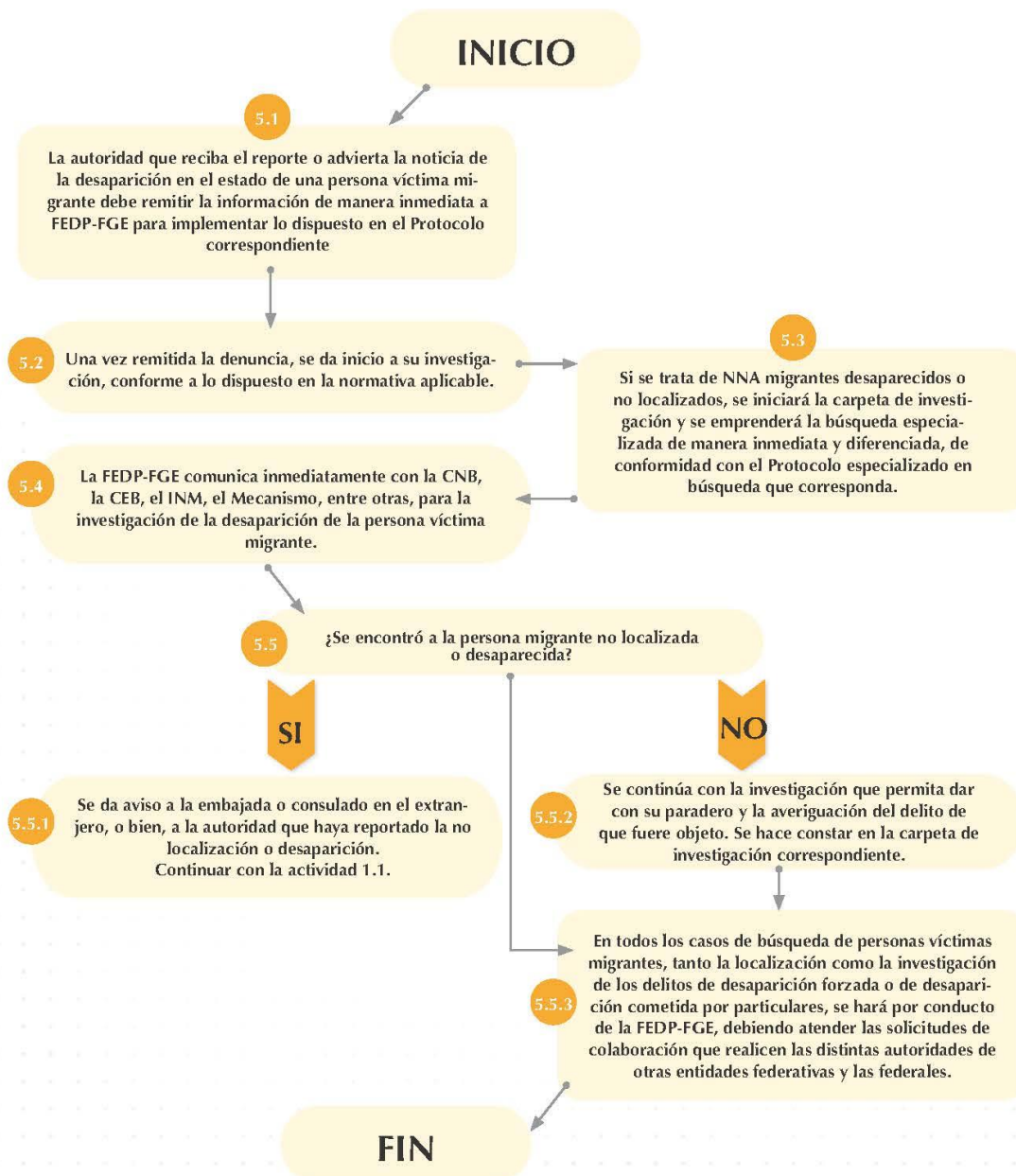


PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MIGRANTES VÍCTIMAS DE DELITO EN EL ESTADO DE MORELOS

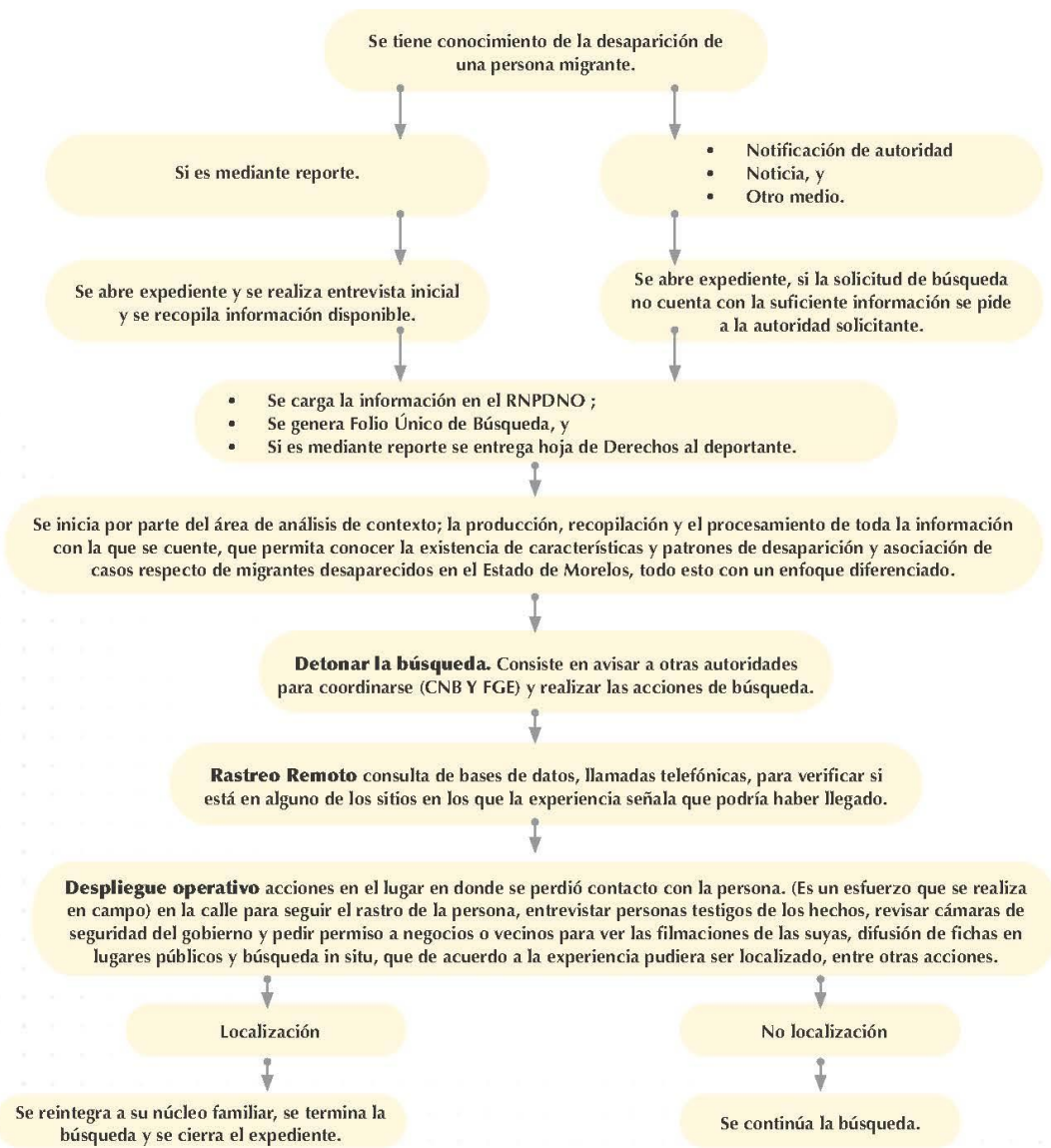
FLUJOGRAMA #5 FGE



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MIGRANTES VÍCTIMAS DE DELITO EN EL ESTADO DE MORELOS

FLUJOGRAMA #6 FGE

FLUJOGRAMA #7 DE BÚSQUEDA DE MIGRANTES



FLUJOGRAMA #8 PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONTEXTO DE MOVILIDAD HUMANA EN UN CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL O ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL

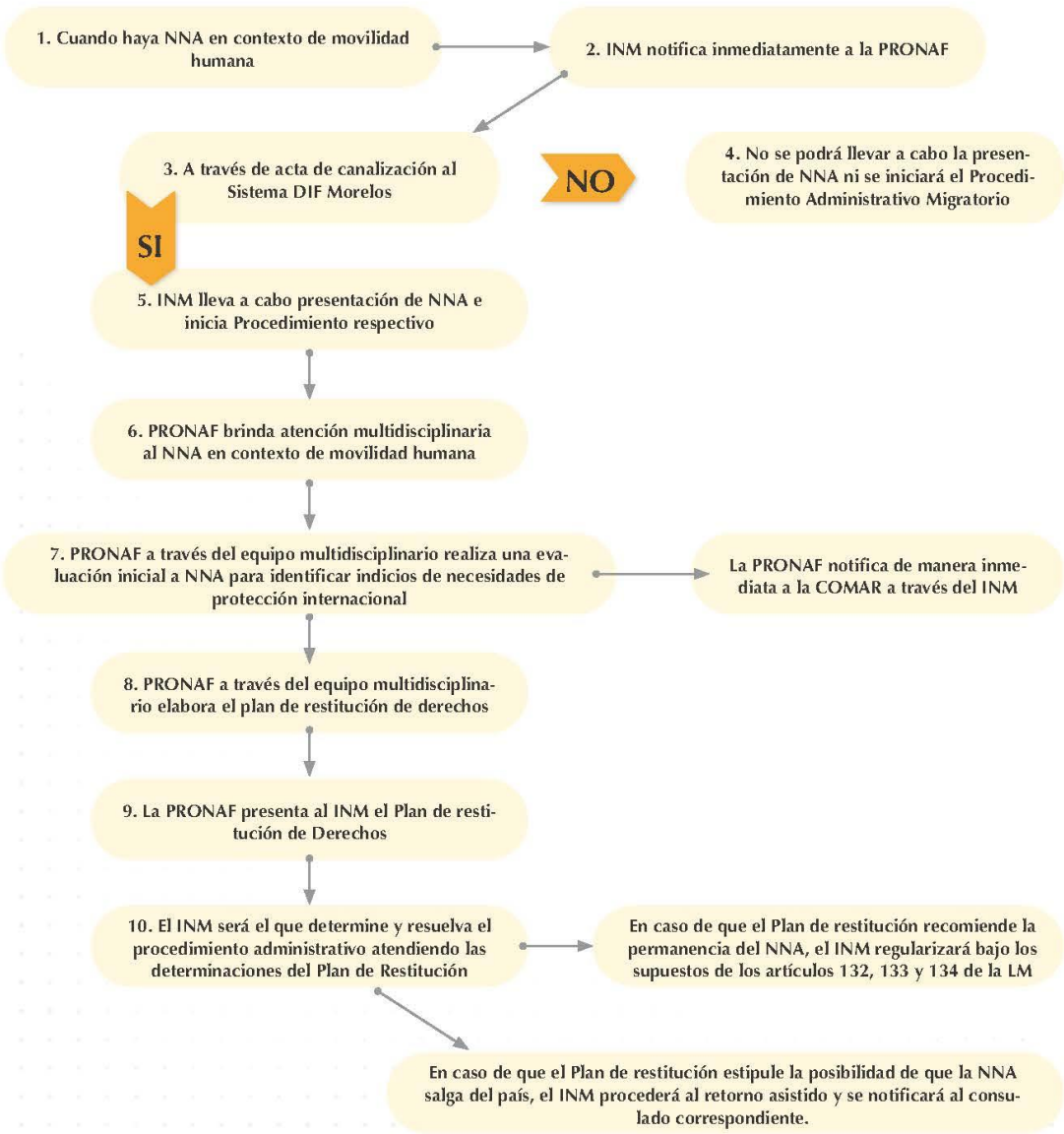
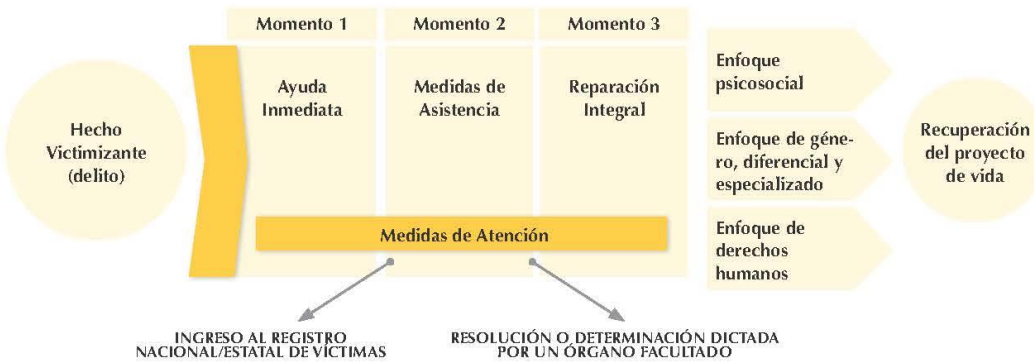


DIAGRAMA #9 MODELO INTEGRAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS



Las medidas de atención inmediata:

- 1. Atención médica y psicológica de emergencia.
- 2. Medidas de alojamiento, alimentación y aseo personal.
- 3. Gastos funerarios.
- 4. Medidas en materia de protección.
- 5. Transporte de emergencia.
- 6. Medidas en materia de asesoría jurídica.

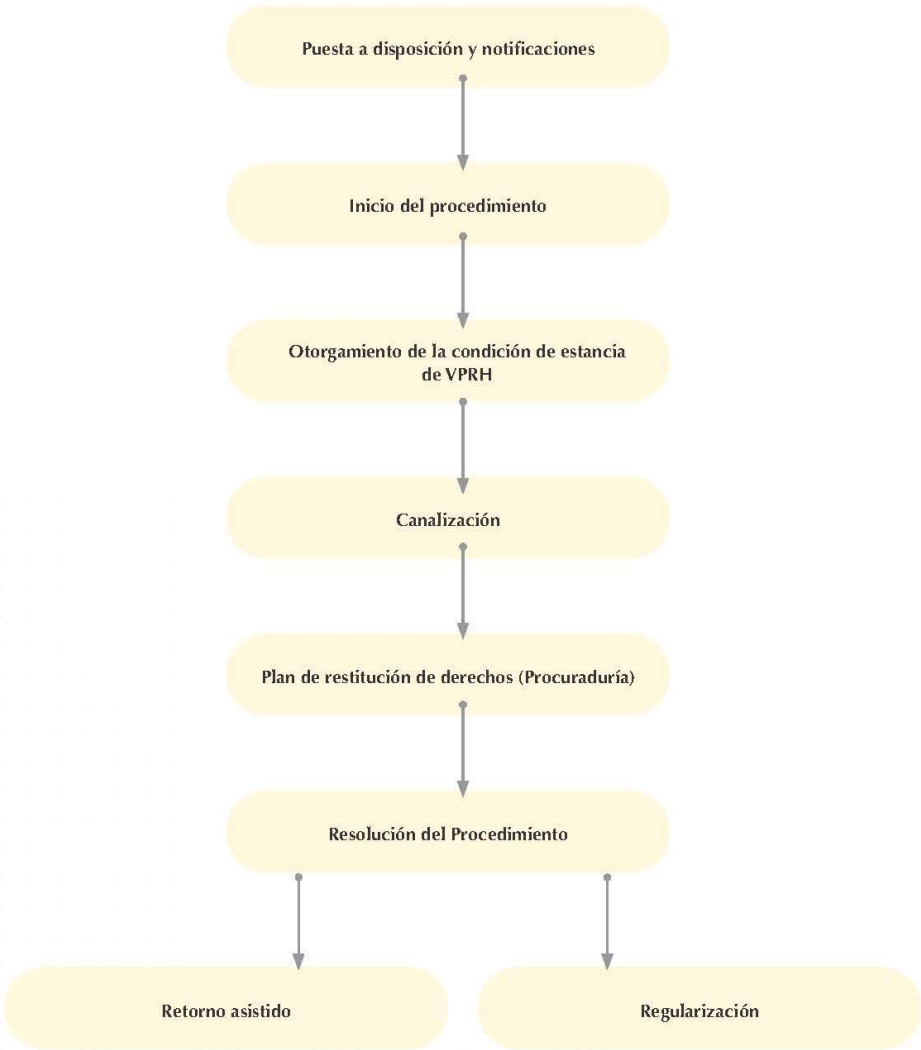
Las medidas de ayuda y asistencia:

- 1. Educación.
- 2. Salud.
- 3. Procuración y administración de justicia.
- 4. Medidas económicas y de desarrollo.

Las medidas integran la reparación integral que consisten en:

- 1. Restitución.
- 2. Compensación.
- 3. Rehabilitación.
- 4. Satisfacción.
- 5. Garantías de no repetición.

**FLUJOGRAMA #10 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
MIGRATORIO DE NNA/PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN**



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. GONZALEZ CARRASCO, GONZALO. REVISTA ALEGATOS NUM. 83, MÉXICO ENERO/ ABRIL 2013 ARTÍCULO LA MIGRACIÓN CENTROAMERICANA EN SU TRANSITO POR MÉXICO HACIA ESTADO UNIDOS, DEPARTAMENTO DE DERECHO UAM-A PP 174-178, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32330.pdf>.
2. LOZANO ASCENCIO FERNANDO, RAMÍREZ GARCÍA TELÉSFORO, NANDAYAPA CARLOS, EVALUACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE ATENCIÓN AL MIGRANTE DEL ESTADO DE MORELOS, 11 DE FEBRERO DE 2016, COEVAL, MORELOS, http://coeval.morelos.gob.mx/sites/coeval.morelos.gob.mx/files/informe_final_evaluacion_peam_11_febrero_2016.pdf
3. NOGUEIRA ALCALÁ, HUMBERTO. (30 06 2006). LA DIGNIDAD DE LA PERSONA Y EL BLOQUE CONSTITUCIONAL DE DERECHOS. REVISTA DE DERECHO- UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, CHILE, VOL. 13, NÚM. 1, PP 67-101, <https://www.redalyc.org/pdf/3710/371041318004.pdf>
4. PROTOCOLO ACTUALIZADO PARA LA DETECCIÓN, IDENTIFICACIÓN Y ATENCIÓN A PERSONAS MIGRANTES VÍCTIMAS Y/O POSIBLES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS EN MÉXICO. OFICINA DE POBLACIÓN, REFUGIADOS Y MIGRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS (PRM), 10.
5. UNFPA, F. d. (22 de 07 de 2021). EL ENFOQUE BASADO EN LOS DERECHOS HUMANOS. OBTENIDO DE UNFPA.ORG: <https://www.unfpa.org/es/el-enfoque-basado-en-los-derechos-humanos>.
6. AMPLIANDO LA MIRADA: LA INTEGRACIÓN DE LOS ENFOQUES DE GÉNERO, INTERCULTURALIDAD Y DERECHOS HUMANOS (DICIEMBRE 2012). ONU.ORG. OBTENIDO DE <https://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2015/11/AmpliandolaMirada.pdf>
7. AWID, D. D. (09 DE 2021 DE 2004). AWID.ORG. OBTENIDO DE INTERSECCIONALIDAD: UNA HERRAMIENTA PARA LA JUSTICIA DE GÉNERO Y LA JUSTICIA ECONÓMICA: https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/interseccionalidad_-_una_herramienta_para_la_justicia_de_genero_y_la_justicia_economica.pdf
8. ENFOQUE, D. L. (22 DE 2021 DE 2019). KINDERNOTHILFE.ORG. OBTENIDO DE https://www.kindernothilfe.org/multimedia/KNH_INT/KNH_Spanisch_Portugiesisch/Enfoque+de+-+Derechos+del+N%C3%B1o-p-64596.pdf
9. FUNDACIÓN HUÉSPED. (22 DE 06 DE 2021). DIVERSIDAD SEXUAL Y GÉNERO. OBTENIDO DE ¿QUÉ ES EL GÉNERO?: <https://www.huesped.org.ar/informacion/derechossexuales-y-reproductivos/tus-derechos/diversidad-sexual-y-genero/>

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MIGRANTES VÍCTIMAS DE DELITO EN EL ESTADO DE MORELOS

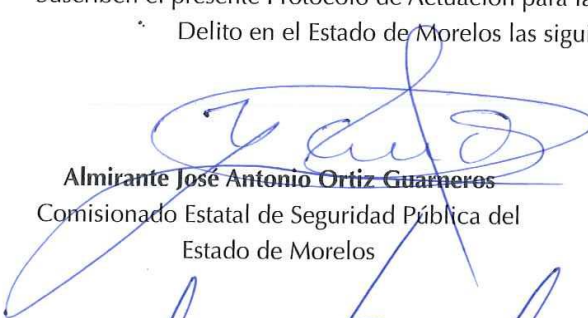
10. LM. (05 de 2021 de 2021). diputados.gob.mx. Obtenido de LeyesBiblio:<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>
11. LEY, G. P. (14 DE 06 DE 2018). CÁMARA DE DIPUTADOS. OBTENIDO DE diputados.gob.mx: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>
12. LEY, S. R. (22 DE 2021 DE 2014). WWW.GOB.MX. OBTENIDO DE LEYES: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/211049/08_Ley_sobre_Refugiados__Proteccion_Complementaria_y_Asilo_Politico.pdf
13. LEY, G. D. (2021 DE 2021). LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. OBTENIDO DE CÁMARA DE DIPUTADOS: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>
14. ACNUR. (20 DE 08 DE 2021). ACNUR.ORG. OBTENIDO DE UNHCR MÉXICO: <https://www.acnur.org/refugiados.html>
15. GENERO (2016). DIVERSIDAD SEXUAL Y GÉNERO: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/471748/Glosario_TDSyG_WEB.pdf
16. PROTOCOLO, C. E. (2000 DE 2000). OAS.ORG. OBTENIDO DE OAS.org: http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_cont_tr%C3%A1fico_de_personas_migrantes_y_refugiados.pdf
17. UNODC. (12 de 12 de 2000). Protocolo, para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Palermo, Italia.
18. CEDAW, C. S. (2021 DE 1981). WWW.OHCHR.ORG. OBTENIDO DE OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE ONU para los Derechos Humanos- OHCHR: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MIGRANTES VÍCTIMAS DE DELITO EN EL ESTADO DE MORELOS

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MIGRANTES VÍCTIMAS DE DELITO EN EL ESTADO DE MORELOS

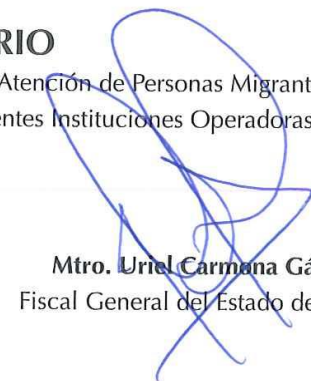
DIRECTORIO

Suscriben el presente Protocolo de Actuación para la Atención de Personas Migrantes Víctimas de Delito en el Estado de Morelos las siguientes Instituciones Operadoras:



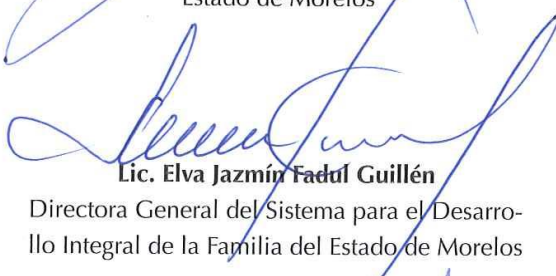
Almirante José Antonio Ortiz Guarneros

Comisionado Estatal de Seguridad Pública del
Estado de Morelos



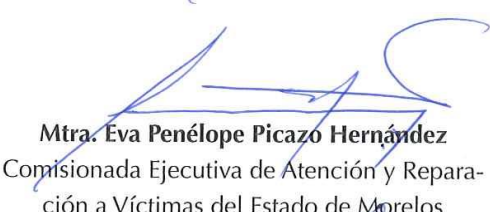
Mtro. Uriel Carmona Gándara

Fiscal General del Estado de Morelos



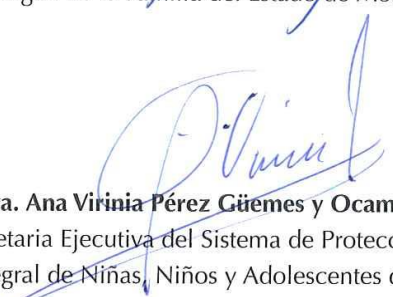
Lic. Elva Jazmín Fadul Guillén

Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos



Mtra. Eva Penélope Picazo Hernández

Comisionada Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos



Mtra. Ana Virinia Pérez Güemes y Ocampo

Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos



Lic. Wendy Guadalupe Ruiz Ramírez

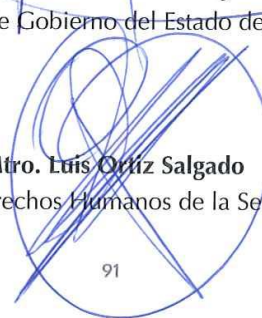
Comisionada de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos

Coordinación para la elaboración del Protocolo.



Mtro. Samuel Sotelo Salgado

Secretario de Gobierno del Estado de Morelos



Mtro. Luis Ortiz Salgado

Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
PARA LA ATENCIÓN DE **PERSONAS**
MIGRANTES VÍCTIMAS DE DELITO
EN EL ESTADO DE MORELOS